

### III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

#### C) OTROS ASUNTOS

##### Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca

*RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2025, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se aprueba el Plan Anual Zoosanitario para 2025 de la Comunitat Valenciana y otras actuaciones complementarias.*

Es el servicio de producción y sanidad animal, al que le corresponde desarrollar y aplicar los programas de protección, prevención, defensa, control y erradicación de enfermedades de los animales de producción, y de otras zoonosis, incluyendo los programas oficiales; controlar el movimiento comercial, los programas anuales zoosanitarios y la gestión de las ayudas derivadas; aplicar la normativa autonómica referida a la ordenación de la actividad ganadera e identificación animal, así como gestionar la protección y bienestar animal en animales de producción y experimentación; gestionar los registros correspondientes, incluyendo los parques y núcleos zoológicos; y cualesquiera otras funciones de análoga finalidad que le sean encomendadas.

En el marco de la Ley 6/2003, de 4 de marzo de la Generalitat, de Ganadería de la Comunitat Valenciana y la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal se definen las obligaciones de las administraciones públicas, de los titulares de las explotaciones ganaderas y de los integradores en la prevención, lucha, control y erradicación de las enfermedades de los animales. El artículo 81 de la Ley 6/2003, de 4 de marzo de la Generalitat, de Ganadería de la Comunitat Valenciana, establece que las explotaciones ganaderas desarrollarán de modo permanente un programa sanitario, elaborado y aplicado bajo la supervisión de un veterinario o veterinaria en el ejercicio de su profesión.

A nivel nacional, el 18 de mayo de 2023 entró en vigor el Real decreto 364/2023, de 16 de mayo, por el que se establecen las bases de desarrollo de la normativa de la Unión Europea de sanidad animal, en lo relativo a las obligaciones de vigilancia del titular de la explotación y al plan sanitario integral de las explotaciones ganaderas, y por el que se modifican varias normas de ordenación ganaderas. Dicho real decreto ha sido modificado mediante el Real decreto 1307/2024, de 23 de diciembre, en cuanto a la voluntariedad de disponer del plan sanitario integral y del veterinario de explotación para las funciones encomendadas en dicha norma.

Por otra parte, en el artículo 3.2 del Real decreto 842/2011, de 17 de junio, por el que se establece la normativa básica de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera y se crea y regula el Registro nacional de las mismas, se establecen las actuaciones sanitarias mínimas que el veterinario/a encargado/a de la dirección técnica de la ADSG deberá realizar.

Vista la base legal por la que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, y la normativa referente a los programas de vigilancia de las distintas enfermedades objeto del presente Plan Anual Zoosanitario, conforme a la legislación que se indica en el anexo XIX, o aquella que la modifique o sustituya, y en uso de mis competencias:

Vistas las competencias atribuidas en el Decreto 146/2023, de 5 de septiembre, del Consell por el que aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Pesca en materia de producción y sanidad animal,

#### RESUELVO

##### *Primero*

Aprobar el Plan Anual Zoosanitario del 2025, que comprenderá el programa sanitario mínimo o común, los programas sanitarios específicos y las formas de remisión de la información epidemiológica y las muestras. Se incluyen en el presente Plan los programas con carácter voluntario que están regulados por normativa nacional o autonómica o propuestos orientativamente en esta resolución.

##### *Segundo*

Establecer el programa sanitario mínimo que debe cumplir toda explotación ganadera (incluidas las de autoconsumo excepto para especie avícola) ubicada en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, según el apartado 1 del Anexo I de esta resolución. Este programa sanitario mínimo, tendrá la denominación de programa sanitario común en el marco de su ejecución en una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera (en adelante ADSG). Todo ello, sin perjuicio de



que las explotaciones dentro del ámbito de aplicación del Real decreto 364/2023, de 16 de mayo, dispongan voluntariamente del Plan sanitario integral cuyo contenido se recoge en el Anexo IV del citado real decreto.

En el caso de las explotaciones ganaderas pertenecientes a una ADSG se entenderá que el veterinario de explotación será el veterinario de la ADSG salvo que se comunique a la autoridad competente otro veterinario de explotación conforme el modelo de comunicación establecido al efecto en la sede electrónica de la Generalitat. En las explotaciones en las que coexistan diferentes veterinarios, todas aquellas funciones que recoja el programa sanitario de la ADSG serán realizadas por el veterinario de esta, siendo el veterinario de explotación el responsable de coordinar y de realizar la visita zoonosanitaria establecida para las explotaciones dentro del ámbito de aplicación del Real decreto 364/2023, de 16 de mayo.

#### *Tercero*

Los tipos de explotación núcleos zoológicos, otras explotaciones de ocio u otros centros de concentración animal, incluidos en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la Comunitat Valenciana (REGA), también deberán cumplir el programa sanitario mínimo del presente plan anual zoonosanitario, en función de la especie o especies presentes.

#### *Cuarto*

Establecer los programas sanitarios específicos para cada una de las especies, que debe cumplir toda explotación ganadera ubicada en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, según el anexo II de esta resolución, a los efectos de cubrir las exigencias mínimas para mantener el estatus que garantice un adecuado nivel sanitario de sus explotaciones.

#### *Quinto*

Aprobar las condiciones para la toma de muestras de pruebas diagnósticas y su remisión con destino a los laboratorios nacionales de referencia, la Unidad de Análisis de Sanidad Animal (UASA) o laboratorios autorizados, que se recogen como anexo III. Aprobar así mismo, las instrucciones para la cumplimentación de las hojas de toma de muestras tal y como se recoge en el anexo XVII.

#### *Sexto*

Aprobar la forma de remisión de información epidemiológica, que se realizará tal y como se recoge en el anexo IV, y el formato de fichero de acuerdo con los anexos VI, VI bis, VII, VIII, IX, X, XI y las tablas de codificación del anexo XII.

#### *Séptimo*

Aprobar la forma de remisión de la información laboratorial, que se realizará tal y como se recoge en el anexo V, y el formato de fichero de acuerdo con el anexo XIV.

#### *Octavo*

Aprobar el formato de los ficheros para la remisión de información correspondiente a las pruebas diagnósticas de tuberculosis tal y como se recoge en los anexos XV y XVI.

#### *Noveno*

En el marco de la ejecución de las actuaciones contempladas en la presente Resolución, el titular y el veterinario/a de ADS/explotación deberán dejar constancia documental de las acciones ejecutadas, de los diagnósticos realizados y de los tratamientos prescritos, en su caso y de acuerdo con los programas y normativa, en el libro de explotación.

Los titulares de explotación, a través de sus servicios veterinarios, comunicarán a la autoridad competente en materia de sanidad animal, el resultado de las visitas en las que se verificará la morbilidad y mortalidad del ganado. La periodicidad de las visitas dependerá de las actuaciones, estableciéndose como mínimo el número de visitas especificadas para cada especie en el Plan Anual Zoonosanitario, según el anexo IV sobre comunicación de actuaciones zoonosanitarias.

Además, considerando un nivel de riesgo medio, al menos una vez al año, las explotaciones dentro del ámbito de aplicación del real decreto 364/2023, de 16 de mayo, deberán recibir una “visita zoonosanitaria” de acuerdo con el artículo 25 del reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, dejando constancia al titular de la explotación del informe resultante. El tipo y tamaño de explotaciones a las que se exigirá la citada visita zoonosanitaria, así como el contenido del informe, será el establecido en el citado real decreto o en la normativa que lo sustituya en su caso.

#### *Décimo*

Aquellas explotaciones con especies sometidas a toma de muestras obligatoria según el presente Plan, y que temporalmente no vayan a tener animales para mantener su estatus sanitario deberán limpiar y desinfectar las instalaciones,



en el plazo máximo de un mes desde el vacío. Una vez terminada la limpieza y desinfección, el titular de la explotación lo comunicará al servicio veterinario oficial de la comarca para su comprobación. Los titulares de los establecimientos ganaderos pondrán a disposición del personal veterinario de campo y de los SVO, en su caso, los medios e instalaciones necesarias para la correcta realización de las pruebas y demás medidas que contempla el programa, adecuadas en cantidad y calidad para cada establecimiento, y adaptadas de forma que se minimicen los riesgos de accidentes tanto para las personas actuantes como para los animales. La idoneidad de estas instalaciones será verificada por la autoridad competente.

#### *Undécimo*

El análisis de las muestras recibidas se realizará en la Unidad de Análisis de Sanidad Animal (UASA) de la conselleria de agricultura, agua, ganadería y pesca o en laboratorios autorizados o reconocidos o en los laboratorios nacionales de referencia según corresponda a los programas y conforme a las necesidades de urgencia de obtención de resultados inmediatos.

#### *Duodécimo*

Los veterinarios/as de explotación y de ADSG mantendrán actualizados sus conocimientos en materia de policía sanitaria, intercambio de animales y programas oficiales de sanidad animal para aquellas especies sobre las que actúen en el desarrollo del Plan Anual Zoosanitario.

#### *Décimo tercero*

Todos los veterinarios/as que realicen las pruebas de intradermotuberculinización (IDTB) a animales de la especie bovina y/o caprina deberán estar habilitados por la persona responsable de la dirección general de la producción agrícola y ganadera, tras haber superado los cursos de formación reglada en los aspectos teóricos, prácticos y de base legal en cuanto al diagnóstico de la tuberculosis bovina. Igualmente deberán realizar cursos de actualización a los 3 y 6 años del curso inicial y actualizaciones sucesivas cada 5 años. Asimismo, todos los veterinarios que realicen las pruebas de intradermotuberculinización deberán dar cuenta y justificación de las dosis de tuberculinas entregadas de acuerdo con el protocolo de control de la distribución y uso de las tuberculinas utilizadas en el programa nacional erradicación de la tuberculosis bovina vigente. La realización de las pruebas seguirá el procedimiento aprobado por el servicio de producción y sanidad animal, y que será suscrito en el momento de la retirada de la tuberculina, y la programación de los chequeos deberá ser comunicada de forma fehaciente por el veterinario de explotación o de la ADSG al veterinario oficial de la comarca donde se ubique la explotación objeto de diagnóstico con antelación mínima de una semana, indicando día y hora prevista de comienzo. El veterinario habilitado no recibirá tuberculina para explotaciones en las que no conste como responsable sanitario.

#### *Décimo cuarto*

El cumplimiento del Plan Anual Zoosanitario, por parte de las explotaciones ganaderas ubicadas en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, será requisito indispensable para la percepción de cualquier tipo de ayudas que éstas puedan solicitar conforme a las bases de las ordenes de ayuda.

#### *Décimo quinto*

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 del Decreto 58/2023, de 14 de abril, del Consell, el veterinario responsable de la explotación o veterinario de ADSG, informará de los datos identificativos de los animales a los que se identifique individualmente en la explotación mediante la implantación del crotal auricular y el identificador electrónico.

La comunicación se realizará a través de la Oficina Virtual Veterinaria a través del trámite "Nuevas identificaciones de ovino y caprino" (bloque de Comunicaciones), que permitirá la introducción manual de los datos de cada animal o la carga masiva de un fichero (en el propio trámite se encuentra disponible una plantilla para facilitar la elaboración del ficho archivo). El formato del fichero se encuentra disponible tanto en la Oficina Virtual Veterinaria como en el siguiente enlace <https://breu.gva.es/b/6onRgzeokU>

#### *Décimo sexto*

En el caso del ganado ovino y caprino, a lo largo del año el veterinario de explotación o de ADSG, supervisará que todos los animales presentes en la explotación se encuentran identificados conforme a la normativa vigente. Además, en el caso de los animales presentes en la explotación identificados electrónicamente, supervisarán que se encuentran ubicados

en el registro de animales identificados individualmente (RIIA) en la citada explotación. Para ello, podrán realizar las consultas pertinentes en la Oficina Virtual Veterinaria accesible en la dirección de internet <https://ovv.gva.es/ovv/>

*Décimo séptimo*

El presente Plan Anual Zoosanitario se prorroga automáticamente al año siguiente hasta la publicación del correspondiente a dicho año.

*Décimo octavo*

Los servicios veterinarios oficiales comarcales realizarán, con la información disponible, una evaluación semestral mediante la cumplimentación de un cuestionario remitido desde el servicio de producción y sanidad animal. Además, anualmente emitirán un informe de evaluación de cumplimiento por los titulares de las explotaciones ganaderas y veterinarios de explotación y de AD SG del presente Plan Anual Zoosanitario dentro de su respectivo ámbito de actuación, que enviarán a sus respectivas direcciones territoriales para que las secciones de producción y sanidad animal eleven un informe conjunto provincial conforme las instrucciones recibidas del servicio de producción y sanidad animal.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa y en contra puede interponerse, en un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, recurso de alzada ante el secretario autonómico de agricultura, agua, ganadería y pesca, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 10 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

València, 6 de febrero de 2025

M<sup>a</sup> Àngels Ramón-Llin Martínez  
Directora general

Anexo I: Programa sanitario mínimo o común a todas las explotaciones ganaderas de la Comunitat Valenciana:

Se entenderá como Programa sanitario mínimo o común, las actuaciones previstas que se llevarán a cabo en las explotaciones ganaderas, durante el periodo de vigencia de este. El citado programa será elaborado y firmado por el veterinario de explotación o de ADSG, siendo responsabilidad del titular de la explotación su cumplimiento y actualización. En el caso de no existir normativa específica, el programa será actualizado cada cuatro años como mínimo y siempre que se produzcan cambios significativos en la explotación o en la normativa de aplicación.

Contenidos mínimos del Programa que en su caso sean de aplicación, se adaptará a la especie, al régimen de explotación, la orientación zootécnica y la normativa sectorial:

1. Medidas de higiene y bioseguridad:

a) Acceso de vehículos, animales y personas

b) Medidas en relación con el control y la trazabilidad de la alimentación animal

c) Medidas en relación con el control del suministro y la calidad del agua de acuerdo a la normativa de aplicación.

d) Manejo de los animales

e) Aspectos de las instalaciones relacionados con el bienestar y la sanidad animal. Además, en las especies y explotaciones en las que en la normativa nacional se exija, se desarrollará el plan de bienestar animal.

f) Plan de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de las instalaciones y los materiales, haciendo referencia a las pautas previstas de aplicación y productos biocidas o plaguicidas de uso en entorno ganadero de uso preferente para tal fin.

g) Plan de gestión de Subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (SANDACH): recogida, almacenamiento, gestión y retirada de cadáveres y estiércol, y otros subproductos de origen animal.

2. Vigilancia y control de parásitos internos y externos y programa de vacunación.

3. Vigilancia y/o muestreo rutinario frente a las enfermedades que son objeto de control en la explotación conforme el anexo II de la presente resolución.

El programa recogerá la obligación de comunicación por el titular o veterinario de explotación/ADSG, al servicio veterinario oficial lo antes posible y siempre en el plazo máximo de 72 horas desde que se tenga constancia de mortalidades superiores al 10% por motivos sanitarios del censo del ganado a lo largo de una semana. Todo ello sin perjuicio de que siempre que exista sospecha de enfermedad de declaración obligatoria, la comunicación se realice de forma inmediata en un plazo máximo de 24 horas.

4. Plan de uso racional de medicamentos veterinarios y medidas para el almacenamiento y

conservación de los medicamentos veterinarios.

5. En el caso de explotaciones lecheras, asesoramiento y medidas aplicables para mantener los parámetros higiénico-sanitarios de calidad de la leche comercializada en las explotaciones productoras de leche.

6. Indicaciones para el correcto cumplimiento de la normativa vigente en materia de mantenimiento de registros oficiales, trazabilidad e identificación animal.

7. Se incluirá la declaración formal del veterinario/a de explotación o de agrupación de defensa sanitaria referido a su compromiso con la explotación o con la AD SG, como encargado de la dirección técnica de las actuaciones sanitarias, aceptado por el titular de la explotación, conforme el modelo de comunicación establecido al efecto en la sede electrónica de la Generalitat.

#### Anexo II: Programas sanitarios específicos por especies

1. Bovina
2. Ovina y caprina
3. Porcina
4. Avícola
5. Cunícola
6. Apícola
7. Acuícola
8. Equina
9. Especies cinegéticas y núcleos zoológicos y establecimientos autorizados de productos reproductivos
10. Distribución de ejecución de actuaciones
11. Programas voluntarios

1. Bovina

Enfermedades objeto de actuación:

- 1.1. Brucelosis bovina
- 1.2. Tuberculosis bovina
- 1.3. Lengua Azul
- 1.4. Perineumonía contagiosa bovina y Leucosis enzoótica bovina
- 1.5. Encefalopatía espongiiforme bovina
- 1.6. Rinotraqueítis infecciosa bovina
- 1.7. Fiebre Q
- 1.8. Enfermedad Hemorrágica Epizoótica

- 1.1. Brucelosis bovina

- 1.1.1. Brucelosis bovina en explotaciones de aptitud de carne/leche/lidia

a) Control de brucelosis para el mantenimiento de la calificación:

1º Notificación por escrito y comunicado a través del fichero otras actuaciones PAZ, por parte

del veterinario de explotación o AD SG de todos los casos de abortos sospechosos de ser debidos a brucelosis, que serán los ocurridos en el último tercio de gestación, con al menos la siguiente frecuencia:

- Rebaños con menos de 100 animales: 2 abortos o más en un mes o 3 abortos a lo largo del año.
- Rebaños con más de 100 animales: más de un 4% de abortos al año.

2º El servicio de producción y sanidad animal elaborará una muestra que será comunicada por medio del servicio veterinario oficial de la comarca correspondiente a los titulares de las explotaciones seleccionadas. La muestra representativa de los establecimientos bovinos permitirá al menos la detección de la infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis* para una prevalencia objetivo del 0,2% de establecimientos o del 0,1% de animales para un nivel de confianza del 95%. La muestra representativa de la provincia se distribuirá por comarca veterinaria y teniendo en cuenta el tamaño de los rebaños y su aptitud productiva para asegurar dicha representatividad, priorizando las explotaciones no chequeadas en la muestra extraída de años anteriores hasta un máximo de 5 años.

b) Cuando los animales procedan de un cebadero y transiten por un operador comercial, centro de concentración, feria o mercado, se especificará en origen que son animales de cebadero en el certificado sanitario de traslado y en el documento de identificación individual de forma claramente visible, con el fin de que en ningún caso el destino final pueda ser distinto a un cebadero o un matadero.

#### 1.1.2. Brucelosis bovina en cebo

Control de brucelosis para el mantenimiento de la calificación:

Todos los animales que se incorporen a la explotación deben proceder de explotaciones calificadas B4. Las explotaciones con hembras mayores de 18 meses serán sometidas a pruebas dentro del plan de muestreo de brucelosis bovina con selección de explotaciones al azar.

#### 1.2. Tuberculosis bovina

##### 1.2.1. Pruebas diagnósticas oficiales:

a) Pruebas de rutina de calificación:

1º Intradermotuberculinización simple (en adelante IDTBs), en los bovinos a partir de las 6 semanas de edad

2º Intradermotuberculinización comparada (en adelante IDTBc), en los bovinos a partir de las 6 semanas de edad, de rebaños en los que de forma excepcional y a criterio de la autoridad competente, tras un análisis de riesgos e historial acreditado en su caso de otras microbacterias confirmadas que no correspondan al complejo *Mycobacterium Tuberculosis* (en adelante CMT).

3º Gamma-interferón EURLAB, (en adelante IFN- $\gamma$ -EURLAB), en bovinos a partir de los 6 meses de edad. La elección del uso de esta prueba estará condicionada por la logística para su empleo donde se tendrá en cuenta las infraestructuras como la capacidad de colaboración de la explotación, la disponibilidad de los reactivos, la capacidad analítica del laboratorio al

que se informará previamente.

b) Pruebas complementarias para investigación de casos (a criterio del servicio veterinario oficial, se podrán usar de forma combinada con alguna de rutina):

1º Gamma-interferón estándar (en adelante IFN- $\gamma$ -LNR), en bovinos a partir de los 6 meses de edad, a utilizar al menos en la primera repetición que se realice tras la confirmación de detección positiva en cultivo microbiológico o PCR y se mantendrá al menos mientras se continúe obteniendo aislamiento microbiológico o PCR positivo.

2º Test de ELISA homologado para la tuberculosis bovina (Idexx M. bovis), conforme al plan de trabajo normalizado aprobado por el laboratorio nacional de referencia para la tuberculosis. En aquellos animales de más de 12 años de rebaños con resultados positivos intermitentes a las pruebas oficiales de rutina, y en las que no ha sido posible determinar el origen de la infección tras una investigación epidemiológica y se sospecha la presencia de animales anérgicos.

3º IDTBs o IDTBc también podrá ser utilizada como prueba complementaria de forma excepcional cuando tras el uso del IFN- $\gamma$ -EURLAB ante la aparición de algunos animales reaccionantes dentro de los límites de la especificidad de la prueba en explotaciones con calificación sanitaria oficialmente indemnes de tuberculosis históricas (T3H), en base a las posibles de actuación que se contemplan en las secciones 3 y 4 del capítulo I de la parte II del anexo IV del Reglamento (UE) 2020/689).

c) Pruebas de confirmación: son los análisis microbiológicos, y PCR. Basadas en la identificación del agente etiológico en laboratorio.

d) Los animales considerados positivos o dudosos a las pruebas diagnósticas de los apartados anteriores serán marcados con un microchip, si no lo estuvieran ya, tras su resultado diagnóstico y anotado el número de microchip en el DIB y en la base de datos RIIA.

e) Todo animal no presentado con anterioridad para la realización de las pruebas oficiales, cuando así le hubiera correspondido de acuerdo con su edad, será considerado de calificación sanitaria desconocida e inmovilizado para cualquier destino. La calificación sanitaria de la explotación será suspendida en tanto se justifica la razón de la no realización de las pruebas, y en último lugar retirada si no se proporciona y fundamenta dicha justificación.

f) En el caso de que los animales hayan de ser sometidos a algún tipo de tratamiento medicamentoso autorizado de rutina, éste no se llevará a cabo hasta no haber concluido la realización de las pruebas. Si dicho tratamiento coincide con la ejecución de la prueba cutánea, en ningún caso se llevará a cabo el primer día de la prueba, pudiéndose realizar una vez realizada la lectura de la IDTB.

g) Las explotaciones que lo deseen podrán solicitar según lo establecido en el programa nacional de erradicación de tuberculosis bovina y con la autorización de la dirección provincial de la campaña de saneamiento, peritaje de parte en las pruebas de saneamiento.

h) Criterios interpretación:

En la realización de la IDTBc cuando la reacción a la tuberculina bovina incluya en la zona

de inoculación signos clínicos (dolor a la palpación, escaras, úlceras o infartación ganglionar) deberá considerarse animal reaccionante positivo, aunque el incremento del pliegue cutáneo indicase reacción negativa o dudosa comparada con el incremento en la zona inoculada con tuberculina aviar. En el caso de que aparezcan animales positivos si se utiliza la IDTB comparada, se reevaluarán los resultados en base a la IDTB simple (PPD bovina) Se hará una interpretación extra-severa en la lectura de la prueba, por lo que todos los animales “dudosos” en la lectura, serán considerados positivos

La interpretación de las pruebas de IDTBs y IDTBc como norma general en explotaciones calificadas T3 y T3H será la interpretación Estándar, salvo en los casos previstos en la presente Resolución.

Ante la detección de animales con reacción dudosa, el titular de la explotación ganadera podrá elegir entre la repetición de la prueba a los 42 días naturales en dichos animales o su sacrificio en matadero autorizado e investigación en laboratorio de las muestras procedentes de estas reses para el diagnóstico de la enfermedad

#### 1.2.2. Frecuencia y protocolos de muestreo:

a) Explotaciones con calificación sanitaria oficialmente indemnes de tuberculosis (en adelante T3) y T3 históricas (aquella en las que al menos en los 3 últimos años han mantenido el estatuto T3 sin ser retirado, de forma ininterrumpida en adelante T3H), requerirán para el mantenimiento de su calificación:

##### 1º Explotaciones con reproductores:

-Un chequeo anual, salvo explotaciones con ganado de lidia que participen en festejos taurinos de ida y vuelta que serán dos chequeos anuales separados al menos 4 meses, el primero, dentro del primer semestre del año y el siguiente dentro del segundo. Se utilizará como prueba de rutina la IDTBs con la interpretación estándar de la prueba, o el IFN- $\gamma$ -EURLAB. A criterio del servicio de producción y sanidad animal podrá usarse la IDTBc tras una propuesta con evaluación de riesgos de la jefatura de sección de producción y sanidad animal de la provincia.

-Las explotaciones de ganado bovino constituidas exclusivamente por animales para su uso como cabestros destinados a prestar servicios para el manejo de reses bravas se someterán a tres chequeos, uno dentro del primer trimestre del año, otro dentro del segundo o tercer trimestre y el último dentro del cuarto trimestre.

##### 2º Explotaciones de engorde o cebo:

-Entrarán todas en el programa, salvo las autorizadas como cebaderos T1, no siendo necesario su chequeo en tanto se suministren de explotaciones calificadas T3 y T3H, y mantengan los criterios que permitieron su calificación.

-Todos los animales que se incorporen a un cebadero deben proceder de explotaciones calificadas T3 y T3H, a excepción de los cebaderos autorizados para la entrada de animales procedentes de explotaciones calificadas como T2+, TS y TR de acuerdo con el proyecto piloto del ministerio de agricultura, pesca y alimentación

-Control de tuberculosis para mantenimiento de la calificación, no serán necesarias pruebas diagnósticas si los nuevos bovinos cumplen con los requisitos de entrada, no permanecen en el cebadero más de 12 meses, y no hay hembras mayores de 18 meses.

-Cebaderos T1, autorizados para introducir animales de explotaciones T2+, TS y TR, y cebaderos no calificados, pero bajo supervisión oficial, en los que los animales de nueva introducción cuyo origen sea este tipo de explotaciones deberán haber sido chequeados dentro de los 30 días naturales previos a su entrada.

-En el caso de entradas de bovinos a cebaderos calificados T3, desde explotaciones que posteriormente al traslado han sido descalificadas en origen como calificación sanitaria retirada TR o eventualmente sean calificación sanitaria suspendida TS en los últimos 12 meses: Si los animales del lote ya han sido sacrificados sin detección de lesiones post-mortem en matadero, no será necesario más actuaciones. Si quedan animales del lote sospecho, se chequearán lo antes posible todos los animales de la partida o partidas con la IDTBs. Si algún animal da positivo, se chequeará todo el parque y un muestreo representativo de los parques colindantes.

-En caso de hallazgos en matadero comunicados por los servicios veterinarios oficiales de salud pública por aparición de animales con lesiones compatibles con tuberculosis, se tomarán siempre muestras para confirmar o descartar la infección. Si los animales han entrado en el cebadero en los 4 meses anteriores, se comunicarán los hallazgos a las autoridades competentes de los establecimientos de origen de los mismos. Caso de confirmación de las lesiones como CMT, su calificación será retirada (TR) siendo necesario 2 chequeos negativos con intervalo de 60 días.

3º Centros de concentración o cebaderos de reses de lidia: Un chequeo anual, o antes de los 12 meses desde el último control en su caso, a todos los bovinos mayores de 6 semanas de vida que hayan permanecido en la explotación durante un periodo superior a 6 meses.

b) Explotaciones con calificación sanitaria suspendida (en adelante TS) en función de la causa u origen de la sospecha se actuará de la siguiente forma para recuperar la calificación:

1º Ante la suspensión por resultados positivos a las pruebas diagnósticas se realizará para la recuperación de la calificación como mínimo un chequeo con resultados negativos a todos los animales con más de seis semanas de vida. Se aplicará la interpretación severa. El control se realizará en un plazo máximo de 90 días naturales desde la causa que motivó la suspensión de la calificación con independencia de que los animales positivos o dudosos se mantengan aislados hasta su sacrificio o se realice la repetición en los casos de reaccionantes "dudosos". Además, las muestras analizadas en laboratorio de los animales sacrificados deberán ser negativas al complejo *Mycobacterium tuberculosis*.

2º Ante la suspensión por resultados de reaccionantes dudosos no confirmados por prueba diagnóstica posterior se recupera la calificación automáticamente.

3º Ante la suspensión por lesiones en matadero de animales no procedentes de saneamiento que resulten no confirmadas por PCR de tejidos EURLAB se recupera la calificación automáticamente.

4º Ante la suspensión por presencia de animales de estatus sanitario desconocido una vez justificado correctamente el mismo se recupera la calificación automáticamente.

5º Ante la suspensión por evaluación de la autoridad competente del resultado de las pruebas diagnósticas una vez comprobados resultados negativos se recupera la calificación automáticamente.

c) Explotaciones con la calificación retirada (en adelante TR).

En el caso de los establecimientos con la calificación retirada por pruebas microbiológicas laboratoriales o PCR o animales de estatus sanitario desconocido no justificado, se realizarán en paralelo la IDTB simple con interpretación extra-severa y el gamma interferón NRL, de forma repetida y conforme con los plazos para la obtención de la calificación. Se podrá aplicar la interpretación severa cuando no haya diagnóstico etiológico confirmatorio en el último control realizado, en este caso, y de resultar exclusivamente animales con reacción dudosa, quedarán marcados como “res de seguimiento”

No obstante si, tras la realización de la investigación epidemiológica correspondiente, la retirada del estatuto T3 se ha producido como consecuencia de la introducción de animales infectados en los 12 meses anteriores a la detección de la infección; o bien en establecimientos T3H si sólo ha habido un animal positivo a las pruebas de rutina o con diagnóstico etiológico; o cuando el establecimiento haya realizado la prueba de mantenimiento dentro de los 12 meses anteriores a la detección de la infección con resultado negativo los plazos a aplicar serán las pruebas repetidas e interpretación del párrafo anterior con un intervalo de al menos 60 días, pero de no más de 120 días, hasta recuperar la calificación sanitaria tras la obtención de dos pruebas consecutivas negativas con un intervalo de al menos 60 días.

No podrán enviar animales de aptitud reproductora a otros establecimientos de aptitud reproductora, tras las pruebas de recuperación negativas, hasta que no obtengan resultados negativos en una tercera prueba realizada al menos 12 meses desde el sacrificio de los últimos positivos.

Aquellas explotaciones de aptitud cárnica en las que se detecten animales positivos a las pruebas de IDTB, sean TS o TR deberán someter a un chequeo representativo para el diagnóstico de la tuberculosis a todas las unidades de cebo pertenecientes a ese mismo titular y/o con las que existan vínculos epidemiológicos

d) Res de seguimiento: Los animales negativos a la IDTBc pero positivos en la interpretación simple (incremento del pliegue de piel mayor o igual a 4mm a la tuberculina ppd bovina, sin signos clínicos) serán marcados como “res de seguimiento”. Para estos animales los únicos destinos permitidos son mataderos de la misma comunidad autónoma o cebaderos cerrados cuyo destino posterior es un matadero de la misma comunidad autónoma origen de estos animales, debiendo avisar con antelación mínima de tres días la intención del sacrificio al servicio veterinario oficial de su comarca. Estos bovinos adjuntarán al certificado sanitario de origen un documento anexo en el que se especifique la necesidad de la toma de muestras en matadero y su posterior envío al laboratorio. El marcado de las “reses de seguimiento” se realizará en el DIB y preferiblemente de forma informática, con objeto de que esta circunstancia quede reflejada en el historial sanitario del animal y en los sucesivos DIB o duplicados de DIB que en un futuro se emitan, entre otra documentación de acompañamiento. También serán marcados con un microchip tras su resultado diagnóstico y anotado el número de microchip en el DIB y en la base de datos RIIA.

El titular deberá comunicar la muerte de esos animales al SVO, para que se ordene el

#### muestreo oficial pertinente

La autoridad competente podrá también marcar como “res de seguimiento” aquellos animales negativos a la prueba pero que considere que epidemiológicamente por su historial de resultado de pruebas de diagnóstico o relación epidemiológica deben ser sometidos a seguimiento especial de lesiones en matadero.

e) Test de ELISA. A criterio del servicio veterinario oficial, podrá utilizarse en aquellos animales de más de 12 años de rebaños con resultados positivos intermitentes a las pruebas oficiales de rutina que a lo largo de un período mayor de 5 años desde el primer control positivo, y en las que no ha sido posible determinar el origen de la infección tras una investigación epidemiológica y se sospeche la presencia de animales anérgicos. Los positivos a esta prueba ELISA podrán ser considerados como sospechosos, o de grave riesgo sanitario, ordenándose bien su aislamiento, bien su sacrificio obligatorio indemnizado

#### 1.2.3. Tuberculosis control en movimientos

a) Se realizarán chequeos en origen en todos los movimientos de animales con destino distinto a matadero, manteniendo a estos aislados hasta el resultado (todos los animales mayores de 6 semanas objeto del movimiento), dentro de los 30 días naturales anteriores a su traslado (ampliable de forma justificada a 45 días naturales); cuando el origen y destino sea la Comunitat Valenciana y previo acuerdo de las autoridades competentes de origen y de destino de los animales se podrán realizar estas pruebas en destino con aislamiento de los animales hasta su resultado favorable. Se podrán utilizar la IDTBs o IFN- $\gamma$ -EURLAB a criterio del servicio veterinario oficial de la comarca. Los chequeos en origen 30 días antes contarán con las siguientes excepciones acreditadas en la documentación de certificado sanitario de traslado de los animales:

1º Cuando el origen sea una provincia oficialmente libre de infección por CMT, salvo que se haya aplicado en esa provincia la excepción al vaciado sanitario.

2º En movimientos con destino a CCAA/provincias oficialmente libres, a decisión de la comunidad autónoma destinataria se podrá autorizar el movimiento directo de terneros con destino a cebaderos calificados de ciclo cerrado, para su posterior traslado directo a matadero nacional, nunca a otro Estado Miembro de la UE, siempre que el establecimiento de origen (y los animales objeto del movimiento, si así lo decide la comunidad autónoma de destino) se hayan chequeado de acuerdo con la frecuencia de pruebas de mantenimiento aplicable o en los 6 meses anteriores, o en los 12 meses anteriores.

3º Movimientos de animales con destino directo a cebadero cerrado ubicado en comunidades autónomas/provincias no oficialmente libres siempre que el establecimiento de origen se haya chequeado de acuerdo con la frecuencia de pruebas de mantenimiento aplicable (en los 6 o en los 12 meses anteriores).

4º Movimientos de animales con destino a cebadero abierto ubicado en comunidades autónomas/ provincias no oficialmente libres si el establecimiento de origen y los animales objeto del movimiento se han chequeado de acuerdo con la frecuencia de pruebas de mantenimiento aplicable (En los 6 meses anteriores, o en los 12 meses anteriores si la provincia de procedencia es de prevalencia <0,2% los últimos 4 años).

5º Los movimientos de animales a otros establecimientos (salvo exposiciones, certámenes ganaderos o pastos de aprovechamiento en común), si el establecimiento de origen y los

animales objeto del movimiento se han chequeado en los 6 meses anteriores y la provincia de procedencia es de prevalencia  $< 0,1\%$ .

6º Los movimientos de animales sin cambios de titularidad (salvo exposiciones, certámenes ganaderos no permanentes o pastos de aprovechamiento en común, ya contemplados en el guion anterior), cuando el establecimiento de origen sea T3H y: o bien se haya chequeado en los 6 meses anteriores, o bien la comarca o UVL de origen tenga una prevalencia  $< 1\%$ .

7º En tanto la prevalencia de la Comunitat Valenciana se mantenga  $< 1\%$ , en movimientos internos dentro de la Comunitat Valenciana desde establecimientos T3H a cebo, siempre que dichos establecimientos y los animales objeto del movimiento se hayan chequeado en los 12 meses anteriores. Podrán considerarse como movimientos internos los de aprovechamiento de pastos en común en comunidades autónomas limítrofes, siempre que a dicho pasto concurren exclusivamente animales de la misma comunidad autónoma.

b) No podrá ser objeto del movimiento ningún animal que no tenga resultados negativos a la PPD bovina en la última prueba de IDTB que se haya realizado sobre dicho animal, y con las limitaciones correspondientes en el caso de las reses de seguimiento

c) Los controles para el movimiento de animales de aptitud lidia se regirán de acuerdo con lo dispuesto en su normativa específica el Real decreto 186/2011 de 18 de febrero y estarán exentos de los controles previos del anterior apartado a), cuando el destino sean cebaderos o centros de concentración exclusivos de lidia.

No obstante, para los movimientos a espectáculos taurinos sin muerte con ida y vuelta no será necesario el chequeo previo, si bien exclusivamente podrán realizarlo las explotaciones:

1º Calificadas T3 y T3H

2º Calificadas TS, y T2- (aquellas explotaciones cuyo último chequeo de todos los animales susceptibles de diagnóstico frente a la tuberculosis han resultado negativo). Exclusivamente en el caso de que esta situación se presente en explotaciones sin antecedentes en los 3 últimos años (T3H) (o explotaciones nuevas compuestas de animales de dichos rebaños), se permitirá excepcionalmente la participación del resto de los animales negativos en espectáculos taurinos, en tanto se determina el estatuto de los animales dudosos, restringiendo esta excepción a espectáculos taurinos que se celebren dentro de la propia comunidad autónoma de origen de los animales y siempre que dicha explotación sea la última o la única del ciclo ferial.

Los cabestros o mansos sólo podrán participar en el manejo de los animales de la explotación a la que pertenezcan.

d) Cuando el destino del movimiento de bovinos sea un establecimiento de reproducción o producción (no cebaderos), además de los controles del punto anterior a), se realizarán pruebas posteriores de supervisión al movimiento, de acuerdo con la muestra elaborada mensualmente por el servicio de producción y sanidad animal en al menos un 10 % de los movimientos (dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada de los animales), que será escogida de forma aleatoria, y en función del riesgo priorizando a que origen sean preferentemente comunidades autónomas de prevalencia  $> 1\%$ . Los animales se mantendrán aislados en el establecimiento hasta la realización de las pruebas, o al menos durante 1 mes.

e) Además de los controles del punto anterior a) se controlará a efectos de supervisión el 5%

de todas las entradas a cebaderos, mediante diagnóstico frente a tuberculosis en una muestra de los animales recibidos en el último mes. El número de animales que forme la muestra del lote de bovinos objeto de movimiento se calculará según la tabla del anexo XVIII para permitir detectar la presencia de enfermedad para una prevalencia esperada del 5%, con un grado de confianza del 95%, de acuerdo con la muestra elaborada por el servicio de producción y sanidad animal.

### 1.3. Lengua azul

a) Las explotaciones con animales sensibles extremarán la desinsectación encaminada a proteger los animales durante todo el periodo de actuación del vector, o al menos hasta la vacunación de todos sus animales menores de 3 meses, frente a los serotipos 3 y 8. Esta desinsectación se realizará con periodicidad conforme al prospecto del insecticida autorizado de uso ganadero, registrando el tratamiento en el libro de explotación.

b) Todos los titulares de explotaciones bovinas, tras la realización de la vacunación frente a lengua azul estarán obligados a comunicar a los servicios veterinarios oficiales en sanidad animal, mediante fichero informático y en el plazo de 7 días naturales desde su aplicación, la información descrita en el anexo VI bis. En cualquier caso, la comunicación deberá formalizarse antes del movimiento del animal vacunado.

c) Los movimientos de animales de especies sensibles se regirán por los requisitos de la normativa vigente por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul.

### 1.4. Perineumonía contagiosa bovina y leucosis enzoótica bovina

a) España fue declarada Estado Miembro oficialmente indemne de leucosis bovina enzoótica en 1999 (Decisión 1999/465/CE). El objetivo final es la vigilancia para demostrar la ausencia de la enfermedad y el mantenimiento del estatuto, mediante un programa de vigilancia basado en el riesgo.

Se considera que el principal factor de riesgo de transmisión de la leucosis bovina enzoótica es la importación de animales infectados o dosis seminales procedentes de países no indemnes. Por tanto, la vigilancia se dirige principalmente a los establecimientos que reciban animales procedentes de países no libres de leucosis enzoótica bovina o utilización de material reproductivo de los mismos mediante la aplicación de los métodos oficiales de diagnóstico. Para importaciones de países terceros su estatuto sanitario de la enfermedad puede consultarse en OIE-WAHIS.

b) Cada año se seleccionarán rebaños distintos para el muestreo diagnóstico. La muestra aleatoria se dividirá entre las distintas comarcas o unidades veterinarias de acuerdo con su censo y los rebaños se seleccionarán proporcionalmente tomado en cuenta la aptitud productiva (carne, leche, lidia) y el tamaño medio de los rebaños en animales > de 12 meses (0-50; 50-100; >100). La selección no tendrá en cuenta explotaciones ya chequeadas de estas enfermedades en los últimos tres años, ni cebaderos.

c) En la UASA se realizará un diagnóstico serológico anual a todos los bovinos mayores de 12 meses de 12 explotaciones para la Leucosis enzoótica bovina, y 4 explotaciones para la Perineumonía Contagiosa Bovina, con un censo superior a 50 animales e inferior a 1.000, seleccionadas por el Servicio de Producción y Sanidad Animal, siguiendo un procedimiento aleatorio proporcional, y distribuyendo el muestreo entre las distintas comarcas veterinarias

proporcionalmente en función del número de rebaños elegibles en las mismas.

#### 1.5. Encefalopatía espongiforme bovina (EEB)

a) Ante la presencia de algunos de los síntomas clínicos compatibles con EEB en cualquiera de los animales de la especie bovina de la explotación, el propietario y el veterinario responsable deberán notificarlo inmediatamente a la autoridad competente para proceder a la puesta en marcha de las medidas establecidas en el programa nacional.

b) Se tomarán muestras para la realización de pruebas para la detección de EEB a todos los animales de la especie bovina muertos en explotación o durante el transporte o sacrificados para no consumo, de edad superior a 48 meses si se trata de animales nacidos y procedentes de España y resto de países de la UE, excepto Bulgaria y Rumanía.

c) Se tomarán muestras para la realización de pruebas para la detección de EEB a todos los animales de la especie bovina muertos en explotación o durante el transporte o sacrificados para no consumo de edad superior a 24 meses, si se trata de animales de EEMM no autorizados a revisar su programa, terceros países y se incluyen los animales nacidos o no en Gran Bretaña e importados desde Gran Bretaña desde el 01/01/2021.

d) Las pruebas analíticas para la determinación de la EEB están supeditadas a que la calidad de las muestras sea adecuada y para evitar el envío a la Unidad de Análisis de Sanidad Animal de muestras en estado autolítico que impida su procesamiento, los propietarios o responsables del ganado comunicaran la muerte del animal a la empresa encargada de la recogida de cadáveres, inmediatamente después al momento en que se tenga conocimiento de ella.

#### 1.6. Rinotraqueítis infecciosa bovina

a) Se prohíbe en todo el territorio de la Comunitat Valenciana la aplicación de vacunas frente a la IBR en las explotaciones de ganado bovino que no permitan la diferenciación entre anticuerpos vacunales y anticuerpos procedentes de infección por virus campo, de forma que solo podrán utilizarse vacunas marcadas delecionadas de la glicoproteína gE (en adelante vacunas Ge-). Las vacunas se aplicarán por el veterinario de la explotación, el veterinario responsable del programa o bajo su supervisión.

b) De forma voluntaria, las explotaciones de ganado vacuno podrán solicitar acogerse al Programa nacional voluntario de prevención, control y erradicación a la IBR, en la Comunitat Valenciana, según punto 11 del presente anexo. En cualquier caso, todos los titulares de explotaciones bovinas que realicen la vacunación frente a rinotraqueítis infecciosa bovina estarán obligados a comunicar a los servicios veterinarios oficiales en sanidad animal, mediante fichero informático y en el plazo de 7 días naturales desde su aplicación, la información descrita en el anexo VI bis.

#### 1.7. Fiebre Q

a) Se realizará una vigilancia pasiva con declaración obligatoria de los casos que pudieran aparecer. Todos los abortos y muertes perinatales sospechosas deberán ser investigadas realizando diagnóstico diferencial de la fiebre Q, al menos con la brucelosis, que incluirá en la medida de lo posible, muestras consistentes en hisopos de mucosa rectal, vaginal, leche, y una muestra de suero del animal que ha abortado y de las hembras paridas con mortalidad

perinatal para su envío al laboratorio oficial.

b) Ante la confirmación oficial de explotaciones positivas, se seguirá la normativa específica.

#### 1.8. Enfermedad hemorrágica epizootica

a) Como enfermedad de declaración obligatoria, se estará a lo dispuesto en la normativa específica que pueda indicarse desde los servicios veterinarios oficiales, y de los muestreos necesarios para el movimiento nacional, intracomunitarios o con terceros países.

b) Las explotaciones ganaderas de bovino deberán tener y aplicar un plan de desinsectación en sus instalaciones. La aplicación del desinsectante utilizado tendrá en cuenta las indicaciones del fabricante, y se mantendrá durante todo el período de actividad de mosquitos (como referencia se utilizará los períodos de actividad de vectores del plan nacional de lucha contra la enfermedad de la lengua azul) registrando los tratamientos en el libro de explotación.

## 2. Ovina y caprina

Enfermedades objeto de actuación:

- 2.1. Brucelosis ovina-caprina
- 2.2. Tembladera o scrapie
- 2.3. Lengua azul
- 2.4. Tuberculosis caprina
- 2.5. Paratuberculosis
- 2.6. Agalaxia contagiosa
- 2.7. Fiebre Q
- 2.8. Viruela ovina y caprina
- 2.9. Sarna
- 2.10. Enfermedad Hemorrágica Epizootica

### 2.1. Brucelosis ovina-caprina

En el año 2017 la Comunitat Valenciana alcanzó el estatus sanitario de oficialmente indemne de brucelosis ovina y caprina, estatus también reconocido al resto de España mediante el Reglamento de ejecución (UE) 2021/620 de la comisión, de 15 de abril de 2021, por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (UE) 2016/429 del parlamento europeo y del consejo relativas a la aprobación del estatus de libre de enfermedad y el estatus de libre de enfermedad sin vacunación de determinados estados miembros, zonas o compartimentos de estos en lo que respecta a determinadas enfermedades de la lista y a la aprobación de los programas de erradicación de dichas enfermedades de la lista, por tanto se aplicarán las medidas reglamentarias necesarias para mantener y demostrar esta calificación.

#### 2.1.1. Controles serológicos.

##### a) Explotaciones M4

El servicio de producción y sanidad animal elaborará una muestra que será comunicada por medio del servicio veterinario oficial a los titulares de las explotaciones seleccionadas. La

muestra tomada al azar, será representativa de los establecimientos ovinos-caprinos por orientación zootécnica, provincia y comarca, y permitirá al menos la detección de la infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis* para una prevalencia objetivo del 0,2% de establecimientos o del 0,1% de animales para un nivel de confianza del 95% al azar por comarca veterinaria y ADSG, si bien hasta completar la muestras se seleccionarán en primer lugar las explotaciones no chequeadas en los dos años anteriores siempre que no existan circunstancias que hicieran sospechar de un posible foco. En cada explotación seleccionada, deberá tomarse muestra de sangre de todos los ovinos y caprinos mayores de 6 meses para el análisis del suero, y entregarse en el laboratorio oficial de esta conselleria (C/ Ingeniero Manuel Soto 18. C. P. 46024 de Valencia)

b) Resto de explotaciones

En caso de aparición de explotaciones no calificadas, se procederá de manera inmediata a realizar todos los controles serológicos que establece la normativa vigente para conseguir la calificación M4 de estas.

c) Explotaciones con calificación suspendida o retirada.

En caso de que se confirmase la enfermedad o de que no pudiera descartarse la infección en la explotación, esta será sometida a un vaciado sanitario.

Tras la detección de animales positivos en las pruebas oficiales serológicas, la explotación quedará suspendida, y tras sacrificio y muestreo de los positivos, siempre que exista confirmación microbiológica de *B. melitensis* o *B. abortus* se realizará el vaciado sanitario del establecimiento o unidad epidemiológica. Sólo se podrán contemplar excepciones al vaciado sanitario en circunstancias excepcionales, como en el caso de que sea necesaria la protección de recursos genéticos, previo estudio y aprobación por la autoridad sanitaria de la comunidad autónoma y el MAPA.

d) Los chequeos serán realizados antes del 31 de julio, salvo los derivados de la suspensión o retirada de la calificación sanitaria en una explotación

#### 2.1.2. Vacunación

Se prohíbe la vacunación frente a Brucelosis.

#### 2.1.3. Movimientos

Se realizarán test previos al movimiento de los rebaños que realicen la práctica de la trashumancia o trasterminancia y de todos los movimientos comerciales de animales (excepto lo que tengan destino matadero o unidades de cebo cuyo destino posterior sea un matadero) cuando su origen sea una comarca en la que se haya confirmado un foco de la enfermedad.

#### 2.1.4. Notificación obligatoria de abortos e investigación de las explotaciones afectadas.

Notificación obligatoria por escrito y comunicado a través del fichero otras actuaciones PAZ, por parte del veterinario de explotación o ADSG de todos los casos en que se produzca un número significativo de abortos o nacidos débiles durante la época de paridera, y fuesen sospechosos de ser debidos a Brucelosis, que serán los ocurridos en el último tercio de gestación, así como del diagnóstico realizado, que incluirá en la medida de lo posible, muestras consistentes en isopos de mucosa rectal, vaginal, leche, y una muestra de suero

del animal abortado para su envío al Laboratorio oficial.

## 2.2. Tembladera o scrapie

### 2.2.1. Vigilancia activa

a) Se realizará toma de muestras de las ovejas y cabras muertas en explotación, mayores de 18 meses, a razón de, al menos, 1 muestra por Agrupación de Defensa Sanitaria, y, además:

Una muestra al año por cada 900 reproductoras ovinas integradas en agrupación de defensa sanitaria.

Una muestra al año por cada 180 reproductoras caprinas integradas en agrupación de defensa sanitaria.

Una muestra en explotaciones de censo superior a 900 reproductoras ovinas no incluidas en agrupación de defensa sanitaria.

Una muestra en explotaciones de censo superior a 180 reproductoras caprinas no incluidas en agrupación de defensa sanitaria.

b) Para el cálculo del número de muestras que cada AD SG debe tomar, se tendrá en cuenta el censo reproductor en RIIA a fecha de 31 de diciembre anterior al presente PAZ. Las explotaciones calificadas o en trámite de calificación frente a tembladera deberán indicar en la hoja de remisión de muestras, que son para calificación o mantenimiento de esta, y ni el censo de estas explotaciones ni las muestras tomadas se tendrán en cuenta para el cálculo del este muestreo de vigilancia activa.

c) La toma de muestras se hará preferentemente en animales con sintomatología nerviosa previa a la muerte. En caso de que no exista sintomatología nerviosa, la selección de la muestra se realizará de modo que se evite una representación excesiva de cualquier grupo, en lo que se refiere a origen, edad, raza y tipo de producción. La muestra debe ser representativa de cada zona y temporada, evitando realizar un muestreo múltiple en el mismo rebaño.

d) El responsable del programa sanitario de la agrupación de defensa sanitaria o de explotación según el caso tomará la muestra para el diagnóstico de tembladera o scrapie antes del 15 de septiembre del año en curso y se enviará a la UASA acompañada del correspondiente formulario (modelos 2 y 3 del anexo VII del Real decreto 3454/2000) indicando en letras mayúsculas la denominación de la Agrupación de Defensa Sanitaria o federación si es el caso y de la explotación ganadera.

e) Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria que no realicen las tomas de muestras correspondientes a una campaña, deberán realizar el doble de tomas de muestras a lo largo de la campaña siguiente. La percepción de cualquier tipo de ayuda para la AD SG estará condicionada al cumplimiento de los objetivos marcados para cada año en lo que se refiere a la toma de muestras para el diagnóstico de tembladera, independientemente de que realicen durante la campaña siguiente las actuaciones no realizadas en la anterior.

### 2.2.2. Vigilancia pasiva

Ante la presencia de algunos de los síntomas clínicos compatibles con scrapie en cualquiera de los animales de la especie ovina y caprina de la explotación, el propietario y el veterinario

responsable deberán notificarlo inmediatamente a la autoridad competente para proceder a la puesta en marcha de las medidas establecidas en el programa nacional.

#### 2.2.3 Calificación sanitaria.

Las explotaciones que deseen realizar comercio intracomunitario deben estar calificadas como riesgo controlado (RC) o riesgo insignificante (RI), para ello cumplirán los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) nº 999/2001 del parlamento europeo y del consejo, de 22 de mayo de 2001, y presentarán en su oficina comarcal agraria un informe de su veterinario de explotación/ADSG sobre las condiciones del anexo VIII, capítulo A, sección A. 1 en el primer mes de cada año, referido al año anterior.

#### 2.3. Lengua azul

a) \_Las explotaciones de con animales sensibles extremarán la desinsectación encaminada a proteger los animales durante todo el periodo de actuación del vector, o al menos hasta la vacunación de todos sus animales menores de 3 meses, frente a los serotipos 3 y 8. Esta desinsectación se realizará con periodicidad conforme al prospecto del insecticida autorizado de uso ganadero, registrando el tratamiento en el libro de explotación.

b) Considerando la prescripción de las vacunas frente a algunos serotipos de la lengua azul en el caso del ganado caprino, la vacunación con este serotipo en esta especie, siendo recomendable, se podrá realizar a voluntad del titular de la explotación y en caso de ausencia de vacunación será obligatoria la desinsectación de forma periódica conforme al prospecto del insecticida autorizado de uso ganadero, registrando el tratamiento en el libro de explotación.

c) Todos los titulares de explotaciones bovinas, tras la realización de la vacunación frente a lengua azul estarán obligados a comunicar a los servicios veterinarios oficiales en sanidad animal, mediante fichero informático y en el plazo de 7 días naturales desde su aplicación, la información descrita en el anexo VI bis. En cualquier caso, la comunicación deberá formalizarse antes del movimiento del animal vacunado.

d) Los movimientos de animales de especies sensibles se registrarán por los requisitos de la normativa vigente por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul.

#### 2.4. Tuberculosis

a) En aquellas explotaciones de ganado caprino que conviven o aprovechan pastos comunes o mantienen relación epidemiológica con rebaños de ganado bovino y de aquellos rebaños que, aunque no cumpliendo con el requisito de convivencia, se detecten mediante la encuesta epidemiológica y/o la base de espigotipos (cepas compartidas entre bovino y caprino) como fuentes de la enfermedad para los rebaños de bovino del área de explotación. Utilizarán como prueba de rutina la IDTB comparada, salvo en los casos de confirmación de CMT en los que se aplicará la prueba simple, con lectura extrasevera.

b) Todas las explotaciones de caprino lechero quedan incluidas de oficio en programa de

control y erradicación de la tuberculosis caprina en la Comunitat Valenciana, según de Orden 4/2019, de 26 de septiembre, de la conselleria de agricultura, desarrollo rural, emergencia climática y transición ecológica, por la que se establece el programa de control y erradicación de la tuberculosis caprina en la Comunitat Valenciana. Ante la aparición de caprinos positivos en una explotación, tras la lectura de las pruebas diagnósticas frente a la tuberculosis, todos los animales considerados “dudosos” podrán ser sacrificados por sospecha juntamente con los positivos en el plazo máximo de 15 días, con el mismo derecho a indemnización.

c) Suspensión de la calificación sanitaria TC3 (TCS): El anexo I .3 de la citada Orden 4/2019, indica las pruebas a realizar en las explotaciones con la calificación suspendida, No obstante, y en base a la disposición final primera de la citada Orden como criterio de interpretación de los resultados de las pruebas diagnósticas, en aquellas explotaciones de caprino con calificación TC3, donde el número de animales reaccionantes positivos a la prueba de tuberculina simple o comparada no supere el 1% en explotaciones con hasta 300 animales diagnosticados, o no supere el 0,5% en el resto de explotaciones, tras el sacrificio de todos ellos se les tomaran muestras de ganglios y se les realizaran pruebas de PCR; mientras tanto, la calificación TC3 quedara suspendida. Si los resultados de las pruebas de PCR son confirmatorios de CMT la calificación quedará retirada TCR, y si son negativos, recupera la calificación de TC3 debiendo repetir en la totalidad de caprinos las pruebas diagnósticas antes de 6 meses.

d) En aquellas explotaciones calificadas como TC3, en las que se realice la IDTBc debido a disponer de un programa sanitario que incluya la vacunación de paratuberculosis o confirmación de su presencia, así como un programa sanitario por presencia de otras micobacterias ambientales, y se den animales negativos a la prueba IDTBc pero reaccionantes positivos a la tuberculina bovina, en un numero de hasta 5 animales serán identificados mediante su número de microchip como “res de seguimiento”. Si no dispusieran de identificación electrónica mediante crotal se identificarán con crotal identificador electrónico. Estos animales de seguimiento serán seleccionados por el veterinario oficial de la OCA, o por el veterinario habilitado para realizar la toma de muestras de ganglios, eligiendo preferentemente los de mayor edad.

Estas 5 reses de seguimiento no podrán enviarse con destino vida a otras explotaciones, ni a matadero fuera de la Comunitat Valenciana. Tanto en caso de muerte, como cuando el titular de la explotación o su representante decida su envío a matadero, avisarán al veterinario oficial, que coordinará la toma de muestras de estas reses de seguimiento.

e) Control de movimientos: Todas las explotaciones incluidas en el programa frente a la tuberculosis caprina de la Comunitat Valenciana o del programa de tuberculosis del ministerio, se registrarán conforme al artículo 11 de la Orden 4/2019, de 26 de septiembre, de la conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

f) En explotaciones donde esté implantado un programa de vacunación de paratuberculosis, si a criterio del veterinario responsable del programa en la explotación, las pruebas de tuberculosis debieran retrasarse para evitar interferencias con la inmunidad vacunal y por motivos de bienestar animal, la tuberculinización de animales vacunados se realizará una vez cumplidos los 12 meses después de la vacunación.

## 2.5. Paratuberculosis

a) Queda prohibida la vacunación contra la paratuberculosis en cualquier rebaño de la

especie caprina de la Comunitat Valenciana del que se desconozcan sus antecedentes clínicos o diagnósticos con respecto a la tuberculosis caprina. En estos rebaños deberá descartarse la presencia de la tuberculosis caprina mediante pruebas diagnósticas de campo de todos los animales susceptibles por su edad de la explotación, antes de proceder a la vacunación de paratuberculosis de los animales menores de 6 meses de edad.

b) Todos los titulares de explotaciones caprinas que realicen la vacunación frente a paratuberculosis estarán obligados a comunicar a los servicios veterinarios oficiales en sanidad animal, mediante fichero informático y en el plazo de 7 días naturales desde su aplicación, la información descrita en el anexo VI y VI bis.

#### 2.6. Agalaxia contagiosa

De forma voluntaria, las explotaciones de ovino-caprino lechero podrán solicitar acogerse al Programa Nacional voluntario de vigilancia, control y erradicación de la agalaxia contagiosa

ovina y caprina, en la Comunitat Valenciana, según punto 11 del presente anexo.

#### 2.7. Fiebre Q

a) Se realizará una vigilancia pasiva con declaración obligatoria de los casos que pudieran aparecer. Todos los abortos y muertes perinatales sospechosas deberán ser investigadas realizando diagnóstico diferencial de la fiebre Q, al menos con la brucelosis, que incluirá en la medida de lo posible, muestras consistentes en hisopos de mucosa rectal, vaginal, leche, y una muestra de suero del animal abortado y de las hembras paridas con mortalidad perinatal para su envío al laboratorio oficial.

b) Ante la confirmación oficial de explotaciones positivas, se seguirá la normativa específica.

#### 2.8. Viruela ovina y caprina

Se realizará una vigilancia pasiva con declaración obligatoria de los casos que pudieran aparecer o de los que se tenga sospecha en base a observaciones clínicas y patológicas en los animales, u observaciones epidemiológicas por contacto directo o indirecto en explotaciones infectadas, o resultados de pruebas diagnósticas.

#### 2.9. Sarna

Se comunicará a los servicios veterinarios oficiales de la conselleria de agricultura, agua, ganadería y pesca los rebaños en los que aparezca sintomatología de sarna sarcóptica. En caso de presencia tratamiento consistirá en la aplicación vía parenteral de un producto que haya acreditado su eficacia frente a esta enfermedad, simultáneamente en todos los animales del rebaño.

Las explotaciones mantendrán dentro de su programa higiénico-sanitario el plan de desparasitación, no obstante las explotaciones incluidas en anexo I de la Orden de 28 de abril de 2005, de la conselleria de agricultura, pesca y alimentación, por la que se establece un plan de actuación en los rebaños domésticos para la prevención de sarna sarcóptica en la fauna salvaje, un tratamiento preventivo en su programa sanitario frente a la sarna en otoño y primavera que consistirá, al menos, en un tratamiento tópico antisárnico.

Los tratamientos preventivos se realizarán en todas las explotaciones de un mismo municipio

en un plazo no superior a un mes.

## 2.10. Enfermedad hemorrágica epizoótica

Las explotaciones ganaderas de ovino y caprino, deberán tener y aplicar un plan de desinsectación en sus instalaciones. La aplicación del desinsectante utilizado tendrá en cuenta las indicaciones del fabricante, y se mantendrá durante todo el período de actividad de mosquitos (como referencia se utilizará los períodos de actividad de vectores del plan nacional de lucha contra la enfermedad de la Lengua Azul) registrando los tratamientos en el libro de explotación.

## 3. Porcina

### 3.1. Enfermedades objeto de actuación:

3.1.1 Peste porcina clásica

3.1.2 Peste porcina africana

3.1.3 Enfermedad de Aujeszky

3.1.4 Fiebre aftosa, enfermedad vesicular porcina, diarrea epidémica porcina, estomatitis vesicular y triquina.

3.1.5 Brucelosis porcina

### 3.2. Medidas de bioseguridad

#### 3.1.1 Peste porcina clásica y 3.1.2 peste porcina africana

Se realizarán los chequeos en las explotaciones seleccionadas para dar cumplimiento a lo señalado en el programa nacional de vigilancia sanitaria porcina en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto 599/2011, de 29 de abril, así como la vigilancia pasiva basada en la notificación de sospechas por parte de ganaderos, veterinarios de explotación y/o ADSG.

#### 3.1.3 Enfermedad de Aujeszky

A la vista de la situación epidemiológica de la Comunitat Valenciana, con el 62 % de explotaciones calificadas A3 y un 38% A4, persiguiendo el objetivo de erradicación de la enfermedad dentro del programa nacional coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, se aplicarán los siguientes criterios.

##### 3.1.3.1 Explotaciones Indemnes (A3)

a) Se realizarán chequeos serológicos de estipulados en el Real decreto 360/2009 por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, siguiendo las siguientes pautas:

1º Explotaciones de selección, de multiplicación, de recría de reproductores, de transición de reproductoras primíparas y centros de inseminación artificial realizarán en los reproductores controles serológicos cuatrimestrales frente a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky, con un tamaño de muestra que permita detectar la presencia de la enfermedad con una

prevalencia mínima esperada del 5% y un grado de confianza del 95%, según tabla del anexo IV del Real decreto 360/2009, de 23 de marzo. Cuando la explotación tenga núcleo genético propio, la reposición formará parte del universo a muestrear y por tanto se chequeará coincidiendo con los sangrados cuatrimestrales. En el sistema todo dentro-todo fuera, el control se realizará antes de la salida de los animales.

2º Explotaciones de producción (producción de ciclo cerrado, producción de lechones y producción mixto): Realizarán anualmente, al menos, un control serológico de los reproductores y reposición en su caso, con resultado negativo frente a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky, en un número de animales que garantice, con un nivel de confianza del 95 por 100, detectar la presencia de la enfermedad si su tasa de prevalencia es como mínimo del 5 por 100, según la tabla del anexo IV del Real decreto 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky.

3º Explotaciones de cebo y en las explotaciones de transición de lechones: Se realizará un control serológico anual con un tamaño de muestra que permita detectar la presencia de la enfermedad con una prevalencia mínima esperada del 10% y un grado de confianza del 95%, según tabla del anexo IV del Real decreto 360/2009, de 23 de marzo. Estos controles podrán ser realizados bien en explotación o alternativamente en matadero.

4º Las explotaciones señaladas en los apartados 2 y 3 que tengan concedida una exención de vacunación según lo señalado en el apartado 3.1.3.1. c), deberá realizar control serológico cuatrimestral una vez trascurra 12 meses desde la solicitud de exención.

b) Seguirán la siguiente pauta de vacunaciones:

1º Reproductores: se vacunarán en sábana, con vacuna que cumpla los requisitos del anexo I de Real decreto 360/2009, tres veces al año en la 1ª quincena de los meses de febrero, junio y octubre. Reposición: se vacunarán, con vacuna que cumpla los requisitos del anexo I de Real decreto 360/2009, al menos tres veces antes de entrar en el ciclo reproductivo administrándose la tercera dosis entre las 21 y 24 semanas de vida.

2º Cebo y cría: se vacunarán con vacuna que cumpla los requisitos del anexo I de Real decreto 360/2009, entre la décima y la duodécima semana de vida, revacunándose 3 o 4 semanas después. Si alcanzan la edad de 6 meses se volverán a vacunar y se revacunarán cada cuatro meses hasta que abandonen la explotación.

3º Explotaciones autorizadas de productos reproductivos desde donde se desplazan productos reproductivos a otros estados miembros, realizarán en los reproductores los controles serológicos señalados en el Anexo II-parte 2- capítulo I del Reglamento delegado (UE) 2020/686. En caso de que las pruebas de rutina obligatoria se realicen sobre un porcentaje de animales del centro (mensual o trimestral), se establecerá dicha periodicidad para mantenimiento de la calificación sanitaria, siempre que el tamaño de muestra permita detectar la presencia de la enfermedad con una prevalencia mínima esperada del 5% y un grado de confianza del 95%, según tabla del anexo IV del Real decreto 360/2009.

c) Quedan exceptuadas de la vacunación aquellas explotaciones indemnes (A3) que cumplan las condiciones establecidas para calificarse como oficialmente indemne (A4), previa comunicación al servicio veterinario oficial y autorización expresa de la sección de producción y sanidad animal de las direcciones territoriales en las condiciones establecidas

por la dirección general de producción agrícola y ganadera.

d) En lo relativo a obtención, suspensión y recuperación de calificaciones, así como en lo relativo a movimientos, se estará a lo dispuesto en el Real decreto 360/2009, de 23 de marzo.

e) Se realizarán los chequeos en las explotaciones seleccionadas para dar cumplimiento al Plan nacional de control de vacunación en vigor, así como actuaciones derivadas en caso de detección de problema vacunal.

### 3.1.3.2. Explotaciones Oficialmente Indemnes (A4)

a) Se realizarán chequeos serológicos de acuerdo con las siguientes pautas:

1º Explotaciones de selección, de multiplicación, de recría de reproductores, de transición de reproductoras primíparas, de producción y centros de inseminación artificial, realizarán en los reproductores controles serológicos cuatrimestrales frente a la gE y gB del virus de la enfermedad de Aujeszky, con un tamaño de muestra que permita detectar la presencia de la enfermedad con una prevalencia mínima esperada del 5% y un grado de confianza del 95%, según tabla del Anexo IV del Real decreto 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky.

2º Explotaciones de cebo y en las explotaciones de transición de lechones realizarán controles serológicos aleatorios cuatrimestrales frente a gE y gB con un tamaño de muestra que permita detectar la presencia de la enfermedad con una prevalencia mínima esperada del 5% y un grado de confianza del 95%, según tabla del anexo IV del Real decreto 360/2009, de 23 de marzo. Estos controles podrán ser realizados bien en explotación o alternativamente en matadero.

b) En lo relativo a obtención, suspensión y recuperación de calificaciones, así como en lo relativo a movimientos, se estará a lo dispuesto en el Real decreto 360/2009, de 23 de marzo.

1º A los efectos de la calificación de las explotaciones como A4, atendiendo a lo que se recoge en el punto 3 del capítulo I del anexo III del Real decreto 360/2009, se tendrá en cuenta que a los animales reproductores que estaban presentes en la explotación desde antes de la fecha de la suspensión de la vacunación, o que hayan tenido entrada desde una explotación oficialmente indemne en la que estaban presentes desde antes de la fecha de la suspensión de la vacunación, solo se les exigirá resultado negativo, en cuanto a la presencia de anticuerpos frente a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky.

2º En las explotaciones de cebo el resultado de los chequeos encaminados a la calificación de una explotación como A4 deberán dar resultado negativo a la presencia de anticuerpos tanto frente a la gE como a la gB del virus.

c) Se estará a lo dispuesto en el protocolo de actuación para la confirmación epidemiológica de la enfermedad de Aujeszky en caso de animales gB positivos en proceso de obtención del título o mantenimiento de explotación oficialmente indemne.

3.1.4. Fiebre aftosa, enfermedad vesicular porcina, diarrea epidémica porcina, estomatitis vesicular y triquina.

Se realizará una vigilancia pasiva con declaración de los casos que pudieran aparecer por parte de ganaderos y veterinarios de explotación y/o AD SG.

#### 3.1.5 Brucelosis porcina.

En explotaciones de ganado porcino en régimen extensivo, que convivan con ganado bovino en el mismo establecimiento, el veterinario de explotación y/o AD SG comunicará todos los casos de abortos compatibles con brucelosis. Además, se realizará una vigilancia activa mediante un muestreo de animales para una prevalencia objetivo del 10% y una confianza del 95%.

#### 3.2. Medidas de bioseguridad:

En cuanto a la bioseguridad en explotaciones porcinas en el Real decreto 306/2020, de 11 de febrero, se garantizarán periodos rutinarios de vacío sanitario de las instalaciones tras la salida de los animales de los cebaderos y transiciones de lechones, manteniendo 72 horas desde la finalización de la limpieza y desinfección de las instalaciones hasta un nuevo llenado de animales. En el caso de las instalaciones de las transiciones de lechones con entradas continuas que procedan de un único origen, el tiempo mínimo de vacío sanitario podrá reducirse a un mínimo de 24 horas tras la finalización de la limpieza y desinfección. Todo ello sin perjuicio de que la autoridad competente pueda determinar periodos de vacío sanitario superiores ante la aparición de incidencias sanitarias que lo justifiquen.

Se entenderá por vacío el periodo de tiempo desde que las instalaciones permanecen sin animales una vez han abandonado las instalaciones los anteriores animales y hasta que se introducen de nuevo animales.

Se entenderá por vacío sanitario el periodo de tiempo que transcurre entre que han finalizado las tareas de limpieza y desinfección de las instalaciones sin animales y hasta que se introducen de nuevo animales.

Las tareas de limpieza y desinfección deberán anotarse en los correspondientes registros según lo dispuesto en el documento SIGE de cada explotación porcina. En lo que respecta a la desinfección, se deberá registrar al menos los siguientes datos: fecha de utilización, lugar de utilización (nave o módulo), nombre comercial, cantidad, número de lote, proveedor y albarán.

#### 4. Avícola

Enfermedades objeto de actuación:

- 4.1. Salmonelosis
- 4.2. Influenza aviar
- 4.3. Fiebre del Nilo occidental
- 4.4. Enfermedad de newcastle.
- 4.5. Micoplasmosis aviar, pullorosis y tífosis aviar
- 4.6. Psitacosis o clamidiosis aviar

- 4.1. Salmonelosis

a) Se estará a lo dispuesto en los programas nacionales para la vigilancia y control de determinados tipos de salmonella en ponedoras, broilers, reproductoras y pavos. Asimismo, previa la introducción en todas las explotaciones de animales de las especies Gallus gallus (gallinas) y Meleagris gallopavo (pavo) se efectuará un control de limpieza de instalaciones y utillaje que demuestre la ausencia de Salmonella.

b) Profilaxis vacunal: en los animales pertenecientes a la especie Gallus gallus las futuras ponedoras y reproductoras se vacunarán frente a las salmonelosis de importancia para la salud pública (Salmonella enteritidis y Salmonella typhimurium) antes de entrar en producción. Por ello, se deberá establecer un plan vacunal, a criterio del veterinario habilitado de la explotación, con un mínimo de tres dosis en fase de cría.

c) Se prohibirá la repoblación durante los 12 días posteriores a la realización de la limpieza, desinfección, desratización y en su caso desinsectación, pudiéndose realizar dicha repoblación únicamente si los análisis ambientales realizados han resultado satisfactorios y han sido corregidas adecuadamente aquellas medidas de bioseguridad insuficientes o deficientes, a juicio del servicio veterinario oficial. En caso de disponer de dichos resultados analítico que demuestren la eficacia de la limpieza y desinfección realizada, se podrá reducir el tiempo de espera hasta un mínimo de 7 días, contados a partir del día de finalización de la desinfección en la nave.

d) En el caso de reproductoras (aves adultas) se podrán realizar autocontroles cada 3 semanas, en tanto que se ha alcanzado el objetivo comunitario durante dos años consecutivos.

#### 4.2. Influenza aviar

Se estará a lo dispuesto en el programa de vigilancia de la influenza aviar en España. El titular de la explotación y/o el veterinario de explotación y/o AD SG comunicará inmediatamente al Veterinario Oficial la presencia o sospecha de presencia de influenza aviar, y en todo caso que se observen las siguientes situaciones sin aparente justificación: reducción de ingesta de pienso y agua superior al 20%, reducción de la producción de huevos superior al 5% durante más de dos días, índice de mortalidad semanal superior a un 3%, o indicio clínico o lesión post mortem que sugiera presencia de influenza aviar.

#### 4.3. Fiebre del Nilo occidental

Se estará a lo dispuesto en el programa de vigilancia de fiebre del Nilo occidental en España, así como la vigilancia pasiva basada en la notificación de sospechas por parte de ganaderos y/o veterinarios de explotación y/o ADSD.

#### 4.4. Enfermedad de Newcastle

Se realizarán los chequeos en las explotaciones seleccionadas para dar cumplimiento al Programa de vigilancia de la enfermedad de newcastle en España, así como la vigilancia pasiva basada en la notificación de sospechas por parte de ganaderos y/o veterinario de explotación y/o AD SG. Se recomienda la vacunación de newcastle en explotaciones avícolas registradas en REGA.

#### 4.5. Micoplasmosis aviar, pullorosis y tifosis aviar



Se llevarán a cabo los chequeos establecidos en los programas de vigilancia y control respectivos en aquellas explotaciones autorizadas para el comercio intracomunitario, así como la vigilancia pasiva basada en la notificación de sospechas por parte de ganaderos y veterinarios.

#### 4.6. Psitacosis o clamidiosis aviar.

Se realizará una vigilancia pasiva con declaración de los casos que pudieran aparecer tomando las medidas establecidas en el programa de vigilancia y control de psitacosis en España.

#### 5. Cunícola

Enfermedades objeto de actuación:

- 5.1. Mixomatosis
- 5.2. Enfermedad vírica hemorrágica
- 5.3. Micosis
- 5.4. Parasitosis

#### 5.1. Mixomatosis y 5.2. enfermedad vírica hemorrágica

##### a) Explotaciones no calificadas o calificadas X2 o H2:

Se aplicará, al menos, la siguiente pauta vacunal:

1º Mixomatosis: 2 vacunaciones al año a los reproductores o lo recomendado en prospecto según tipo vacuna.

2º Enfermedad vírica hemorrágica: 1 vacunación anual a los reproductores.

##### b) Explotaciones calificadas como X3/H3:

Se realizarán chequeos serológicos anuales para detectar la enfermedad con una prevalencia del 5% y un nivel de confianza del 95%.

c) Las explotaciones deberán ser visitadas periódicamente al menos una vez al trimestre.

d) Si se tiene constancia de evidencia clínica con cualquiera de las dos enfermedades, se procederá a:

1º La toma de muestras para su posterior análisis laboratorial. En estos casos, la toma de muestras deberá permitir detectar la enfermedad en una explotación con un nivel de confianza del 95% y una prevalencia esperada del 10%, aceptando un error máximo de un 5%. El muestreo deberá realizarse sobre cualquier animal con sintomatología, preferentemente recién fallecido hasta un máximo de 5 animales por explotación y para cada enfermedad.

2º Según el Real decreto 1547/2004, de 25 de junio, la recuperación de la calificación sanitaria requerirá autorizar y comprobar el vacío sanitario y la repoblación según las condiciones de la normativa citada.

### 5.3. Micosis

Informe semestral del veterinario de explotación sobre la incidencia.

### 5.4. Parasitosis

Una desparasitación anual.

## 6. Apícola

Enfermedades objeto de actuación:

### 6.1. Varroasis

### 6.2. Loque americana

### 6.3. Nosemiosis

### 6.4. Aethinosis (Pequeño escarabajo de la colmena *Aethina tumida*)

### 6.5. Tropilaelapsosis (*Tropilaelaps* spp)

### 6.6. *Vespa velutina* y *Vespa orientalis*.

Actuaciones sanitarias para llevar a cabo:

a) Visita de vigilancia sanitaria, al menos anual en el asentamiento de mayor número de colmenas de las explotaciones, conforme a la normativa vigente para detección de loque americana, varroasis y, en su caso, otras patologías, y muy especialmente las de declaración obligatoria según el Real decreto 779/2023, por el que se establece la comunicación de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación. En aquellas explotaciones con censo inferior a 16 colmenas la visita no será obligatoria sin menos cabo de cumplir el resto de las actuaciones sanitarias.

b) Un tratamiento obligatorio anual frente a varroasis según lo establecido en el artículo 6.a) del Real decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel. Se realizará preferentemente entre los meses de septiembre y diciembre.

c) Se estará a lo dispuesto en la toma de muestras del programa nacional de vigilancia sobre las pérdidas de colonias de abejas en España por parte de las ADSG apícolas que participen en el programa de ayudas a las ADSG.

## 7. Acuícola

Enfermedades objeto de actuación en peces, moluscos y crustáceos:

### 7.1. Septicemia hemorrágica viral (SHV)

### 7.2. Necrosis hematopoyética infecciosa (NHI)

### 7.3. Necrosis hematopoyética epizoótica

### 7.4. Anemia Infecciosa del salmón con supresión en la región altamente polimórfica (HPR)

### 7.5. Anemia infecciosa del salmón (AIS)

### 7.6. Infección por *Martelia refringens*

### 7.7. Infección por *Bonamia exitiosa* y *Bonamia ostreae*

### 7.8. Infección por *Perkinsus marinus*

### 7.9. Infección por *Mikrocytos mackini*

- 7.10. Síndrome de Taura
- 7.11. Enfermedad de la cabeza amarilla
- 7.12. Enfermedad de la mancha blanca

Actuaciones zoonosanitarias para llevar a cabo:

- a) El titular de explotación será responsable de mantener una vigilancia sobre la salud de los animales, así como del cambio en parámetros normal de producción y/o mortalidad animal y/u otros indicadores que hagan sospechar de alguna de las enfermedades objeto de actuación.
- b) Anualmente, el veterinario de explotación realizará al menos una visita de vigilancia sanitaria y muestreo en su caso, con el fin de detectar un aumento de la mortalidad, así como sintomatología de las enfermedades objeto de actuación u otras emergentes. Esta vigilancia zoonosanitaria puede combinarse con otras visitas sanitarias y muestreo necesario para demostrar y mantener estatus de libre de enfermedad de la lista o como parte de un programa de vigilancia o vigilancia a determinadas en su caso.
- c) Dentro de su programa sanitario, incluirán un plan de contingencia, ante la posibilidad de alta mortalidad, o vacío sanitario.
- d) Dispondrán de una guía de buenas prácticas en materia de higiene, y bienestar animal que incluirá un protocolo para la matanza de peces y operaciones conexas a ella, que evite a los animales dolores, angustia o sufrimientos evitables.
- e) Realizarán los chequeos necesarios para el mantenimiento de sus calificaciones sanitarias, en su caso. Tendrá especial importancia la detección de cualquier síntoma compatible con alguna de las enfermedades listadas en el anexo I.A del Real decreto 779/2023, por el que se establece la comunicación de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación

## 8. Equina

### 8.1. Enfermedades sujetas al programa sanitario de control oficial

- a) Las enfermedades sujetas al programa sanitario de control oficial son: arteritis viral equina y metritis contagiosa equina.
- b) Se ejecutará el programa de control de acuerdo con lo que recoge el anexo III del Real decreto. 804/2011, para dichas enfermedades.
- c) El titular de la explotación ganadera solicitará la calificación sanitaria pertinente al servicio veterinario oficial para aquellos caballos reproductores que prestan o utilizan los servicios a terceros de monta natural de paradas o depósitos de sementales y centros de reproducción públicos o privados.

### 8.2. Enfermedades sujetas al programa de vigilancia epizootiológica

Se realizará una vigilancia pasiva con declaración de los casos que pudieran aparecer, salvo en los casos particulares en los cuales se establezca una vigilancia activa en las siguientes enfermedades:

Peste equina africana.

Encefalitis del oeste del Nilo. Se estará a lo dispuesto en el programa nacional de vigilancia. Se mantendrá un plan de desinsectación en las explotaciones equinas incluidas en el anexo II de la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar, y posteriores modificaciones, deberán tener y aplicar un plan de desinsectación en sus instalaciones. La aplicación del desinsectante utilizado tendrá en cuenta las indicaciones del fabricante y se mantendrá durante todo el período de actividad de los mosquitos (como referencia se utilizará los períodos de actividad de vectores del plan de lucha contra la enfermedad de la lengua azul). De dicha desinsectación se dejará constancia documental de su realización en la explotación ganadera, incluidas las de baja capacidad.

Durina (*Trypanosoma equiperdum*).

Encefalomiелitis equina (todas las variedades, incluida la encefalomiелitis equina venezolana).

Anemia infecciosa equina.

Muermo (infección por *Burkholderia mallei*).

Gripe equina.

Piroplasmosis equina.

Rinoneumonitis equina.

Surra (*Trypanosoma evansi*).

9. Especies cinegéticas, núcleos zoológicos, centros de reproducción y establecimientos de confinamiento.

a) Para las explotaciones cinegéticas inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) en el tipo reproducción y producción será obligatorio el cumplimiento del presente Plan Anual Zoonosanitario en las siguientes equivalencias:

Jabalíes: ganado porcino

Conejos silvestres: ganado cunícola

Cérvidos: ganado bovino carne

Cápridos silvestres: ganado caprino

Óvidos silvestres: ganado ovino

Aves cinegéticas o silvestres, solo a efectos del movimiento

Peces: acuícola

Los espacios cinegéticos cumplirán lo establecido en el Real Decreto 138/2020, de 28 de enero, por el que se establece la normativa básica en materia de actuaciones sanitarias en especies cinegéticas que actúan como reservorio de la tuberculosis.

Se tomarán las medidas contempladas en el apartado 4.12 del plan nacional de contingencia de triquina en los espacios cinegéticos ante la aparición de un animal de caza silvestre positivo a triquina.

b) Los titulares de núcleos zoológicos u otras explotaciones de ocio, con animales de producción de las especies citadas al inicio del presente anexo II o sus equivalentes del punto anterior estarán sujetos a las obligaciones de los programas específicos por enfermedades del presente Plan Anual Zoonosanitario para dichas especies. No obstante, las granjas escuela con especies de rumiantes de producción deberán realizar control de brucelosis, tuberculosis, y fiebre Q sobre un número de animales tal que se detecte una prevalencia del 5% con un 95% de confianza.

c) Controles y toma de muestras previas al movimiento de animales del ámbito de actuación del Real decreto 1082/2009, de 3 de julio:

1º Se harán en especies cinegéticas los controles y toma de muestras previos al movimiento de animales en explotaciones cinegéticas y núcleos zoológicos, según el artículo 4 del Real decreto 1082/2009, de 3 de julio, que establece los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, y de fauna silvestre.

2º Estarán eximidas de los controles a que hace referencia el párrafo anterior si la explotación cinegética o núcleo zoológico cuenta con un programa de vigilancia sanitaria permanente aprobado por la sección de producción y sanidad animal de cada provincia con base en lo establecido al artículo 4.2. a) del Real decreto 1082/2009. Este programa en el apartado sanitario recogerá al menos las siguientes actuaciones en las especies señaladas a continuación:

En aves: Galliformes, columbiformes y anseriformes (patos y gansos):

- Enfermedad de newcastle. En caso de no realizar vacunación de los animales se realizará chequeo anual de 10 muestras serológicas en el período de octubre a marzo.

- Influenza aviar: Todas las explotaciones realizarán un chequeo anual de 10 muestras serológicas en el periodo de octubre a marzo. Este chequeo no será necesario en caso de que la explotación haya sido seleccionada dentro del programa nacional de control de la influenza aviar, pudiendo sustituirse el autocontrol por dicho control oficial.

- Salmonella: Realizarán un autocontrol anual en todas las explotaciones, tomando muestras de heces en el plazo no superior a un mes anterior a la fecha prevista de salida del primer lote de aves para caza o repoblación.

Camélidos (llamas, alpacas, vicuñas, camellos y dromedarios), al igual que otros bóvidos o cérvidos de especies no incluidas en el Real decreto 1082/2009, realizarán un control de brucelosis y otro control de tuberculosis al menos anualmente, además de la vigilancia pasiva frente a la fiebre Q, la enfermedad hemorrágica epizootica, y la lengua azul. En caso de resultado positivo a tuberculosis y/ brucelosis, se mantendrán aislados en la explotación, sin perjuicio de su sacrificio voluntario. Así mismo los establecimientos de confinamiento, granjas escuelas, parques zoológicos y aquellos que participen en exposiciones itinerantes del tipo mercadillos tradicionales, cabalgatas, o belenes... dispondrán de un programa frente a la tuberculosis y brucelosis.

d) Los titulares de explotaciones y los veterinarios de explotación de establecimientos de productos reproductivos de bovinos, porcinos, ovinos, caprino y équidos, así como de otras especies ganaderas, velarán porque se cumplan los requisitos zoonosanitarios y se realicen las pruebas laboratoriales señaladas en el capítulo III del Real decreto 429/2022, por el que se establecen normas para la comercialización de productos reproductivos de las especies ganaderas en el ámbito nacional.

En los centros de recogida de material genético e instalaciones de cuarentena de porcino, se estará a lo dispuesto en el procedimiento de actuación ante la detección de animales positivos a síndrome disgenésico y respiratorio porcino (PRRS) en las analíticas serológicas

positivas.

e) Los establecimientos de confinamiento autorizados deberán mantener las medidas de vigilancia y control señaladas en el anexo I-Parte 9-2 del Reglamento delegado (UE) 2019/2035, donde se establecen las normas sobre los establecimientos que tengan animales terrestres y las plantas de incubación, y a la trazabilidad de determinados animales terrestres en cautividad y de los huevos para incubar.

#### 10. Distribución de ejecución de actuaciones.

a) De las actuaciones recogidas en este anexo II, serán ejecutadas por la dirección general de la producción agrícola y ganadera a través del servicio de producción y sanidad animal, con medios propios:

1º Las encaminadas a la calificación, mantenimiento y recuperación del estatus sanitario de las explotaciones de bovino, en el marco de los programas nacionales de erradicación de brucelosis, tuberculosis, leucosis y perineumonía bovina.

2º Las encaminadas a la calificación, mantenimiento y recuperación del estatus sanitario de las explotaciones de caprino, en el marco de los programas nacionales de erradicación de tuberculosis bovina, y el programa de control y erradicación de la tuberculosis caprina en la Comunitat Valenciana.

3º La vigilancia entomológica y serológica de la lengua azul según programa nacional de vigilancia, control y erradicación de la lengua azul.

4º Las encaminadas a la confirmación de analíticas positivas, y recuperación del estatus sanitario de las explotaciones de ovino-caprino, en el marco de los programas nacionales de erradicación de Brucelosis ovino-caprino.

5º La vigilancia activa del Programa nacional de vigilancia, control y erradicación de la EEB.

6º Los chequeos serológicos encaminados a la confirmación de animales positivos aislados o falsos positivos en A3 y A4, frente a la enfermedad de Aujeszky de todas explotaciones de porcino, los chequeos requeridos dentro del plan de control de vacunación de Aujeszky, la confirmación de falsos positivos gB en explotaciones A4.

7º Los chequeos serológicos y vigilancia activa de movimientos intracomunitarios de entrada de animales en explotaciones de la Comunidad Valenciana que contempla el programa nacional de Vigilancia sanitaria de ganado porcino.

8º Las incluidas en el programa de vigilancia activa de la influenza aviar y de Newcastle en España.

9º Las que se pudiesen programar acorde al protocolo nacional de fiebre del Nilo occidental.

10º En todo caso las que se determinen por el servicio de Producción y Sanidad Animal para la investigación y determinación de enfermedades de declaración obligatoria y aquellas sujetas a programas nacionales o autonómicos de erradicación control o vigilancia.

b) Quedarán en el ámbito de ejecución de los servicios veterinarios de las AD SG o de los veterinarios/as de explotación, en aquellas que no estén integradas en una AD SG, todos los programas con carácter voluntario del punto 11 del presente Anexo, y también los siguientes:

1º Ovino-caprino:

Las encaminadas a la calificación, mantenimiento del estatus sanitario de las explotaciones de ovino y caprino en el marco de los programas nacionales de erradicación de brucelosis ovina y caprina.

La vigilancia pasiva clínica y la profilaxis vacunal, en su caso, del programa nacional de lengua azul.

La vigilancia activa y pasiva del programa nacional de vigilancia, control y erradicación de la tembladera o scrapie.

Todos los chequeos necesarios para hacer movimientos, tanto para vida como para sacrificio, incluidos los movimientos de trashumancia.

Vigilancia pasiva de abortos.

Control de la tuberculosis caprina para movimientos, previa autorización y con la supervisión de los servicios veterinarios oficiales.

#### 2º Bovino:

Todos los chequeos necesarios para hacer movimientos, tanto para vida como para sacrificio, incluidos los movimientos de trashumancia.

En las explotaciones de vacuno de lidia que participan en espectáculos taurinos sin muerte, de ida y vuelta (bous al carrer), a petición del titular de explotación, el chequeo del primer semestre para el mantenimiento de la calificación T3/T3H de las explotaciones de vacuno de lidia podrá ser realizado por el veterinario del AD SG a la que pertenezca. No obstante, las pruebas deberán seguir el protocolo establecido para los veterinarios habilitados para el diagnóstico de la tuberculosis en la Comunitat Valenciana referido en el apartado décimo tercero del presente Plan Anual Zoonosanitario.

Control serológico frente a brucelosis, para movimientos.

Control de tuberculosis para movimientos, previa autorización y con la supervisión de los servicios veterinarios oficiales.

Profilaxis vacunal frente a lengua azul, según la legislación vigente.

La vigilancia pasiva del programa nacional de vigilancia, control y erradicación de la EEB.

Vigilancia pasiva de abortos

Controles establecidos en el punto 1.2.3.d) respecto de tuberculosis bovina en cebaderos del anexo II.

#### 3º Porcino:

Los chequeos serológicos frente a la enfermedad de aujeszky en todas las explotaciones y centros de inseminación artificial para el mantenimiento de calificación sanitario y para la las que estén en vías de obtención de calificación.

La profilaxis vacunal frente a la enfermedad de aujeszky, en todo tipo de explotaciones sujetas a vacunación.

Todos los chequeos necesarios para hacer movimientos, tanto para vida como para sacrificio.

#### 4º Avicultura:

Aquellas actuaciones que así esté establecido en el programa nacional para la vigilancia y control de determinados tipos de salmonella en ponedoras, broilers, reproductoras de gallinas y pavos.

Los chequeos requeridos frente a micoplasmosis aviar, pullorosis y tifosis aviar en explotaciones que realicen movimientos intracomunitarios.

Las actuaciones en aves de explotaciones cinegéticas del apartado 9.c.

#### 5º Resto de especies:

La ejecución de aquellas actuaciones recogidas en el presente anexo para especies acuícolas, cunícolas, apícolas, equino o sus equivalentes en núcleos zoológicos y granjas cinegéticas, o aquellos programas sanitarios oficialmente autorizados por la sección de producción y sanidad animal provincial o el servicio de producción y sanidad animal que así lo expresen recaerán en los servicios veterinarios de las AD SG o de los veterinario/as de explotación, en el caso que no estén integradas las explotaciones en una AD SG.

El material necesario para estas tomas de muestras podrá ser subvencionado a través de las ayudas a las AD SG.

#### 11. Programas voluntarios

11.1. Tuberculosis caprina carne. Conforme a las bases establecidas en la Orden 4/2019, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se establece el programa de control y erradicación de la tuberculosis caprina en la Comunitat Valenciana. Este programa quedará supeditado a autorización expresa para cada explotación tras valorar su situación sanitaria y la orientación productiva presente o futura de la explotación.

11.2. Agalaxia contagiosa. Conforme a las bases establecidas en programa nacional voluntario de vigilancia, control y erradicación de la agalaxia contagiosa ovina y caprina.

11.3. Rinotraqueítis infecciosa bovina. Conforme a las bases establecidas en Real decreto 554/2019, de 27 de septiembre, por el que se establecen las bases de las actuaciones de prevención, control y erradicación de la rinotraqueítis infecciosa bovina y se establece un programa nacional voluntario de lucha contra dicha enfermedad.

11.4 Podrán ser presentados por las AD SG para su aprobación bajo criterios técnicos, sanitarios y de bienestar animal por el servicio de producción y sanidad animal a propuesta de la sección de producción y sanidad animal de cada provincia, los programas para el control de las enfermedades que se relacionan, con el contenido mínimo que se indica a continuación:

Clamidiasis ovino-caprina  
Diarrea vírica bovina (BVD)  
Epididimitis Ovina  
Fiebre Q  
Neosporosis bovina  
Paratuberculosis ovino caprino  
Paratuberculosis bovina  
Síndrome Respiratorio y Reproductivo Porcino (PRRS)

Estos programas voluntarios deberán contemplar al menos:

Objeto del programa, duración y animales afectados de las explotaciones ganaderas  
Dirección técnica del programa, que incluirá al menos a un veterinario.

Pautas generales de actuación y manejo.

Pruebas diagnósticas, técnicas empleadas, número de muestras y periodicidad de muestreo.  
Vacunación en su caso.

Evaluación periódica de resultados, actuaciones y compromisos tras obtención de estos.

Descripción general de costes y beneficios, con presupuesto económico anual.

Anexo III: Condiciones de la toma de muestras para pruebas diagnósticas y su remisión a la UASA y/o laboratorios autorizados

Los veterinarios encargados de la realización de las tomas de muestras y pruebas

diagnósticas en el marco de ejecución del Plan Anual Zoosanitario cumplirán lo siguiente:

- a) En sus actuaciones en las explotaciones ganaderas observarán las normas de bioseguridad necesarias.
- b) Complimentarán en su totalidad la hoja de toma de muestras preceptiva, haciendo uso de las etiquetas de código de barras que proporcione la conselleria de agricultura, agua, ganadería y pesca cuando se destinen a la UASA, haciendo entrega de un ejemplar a cada uno de los destinatarios que se indican en cada una de las copias del impreso. Para la correcta cumplimentación de la Hoja de toma de muestras, se estará a lo dispuesto en el anexo XV.
- c) Comunicarán al servicio veterinario oficial comarcal las dificultades o incidencias que hallen en el cumplimiento del Plan Anual Zoosanitario, en especial la ausencia de identificación individual en un plazo inferior a tres días naturales.
- d) Se asegurarán de la identificación individual de aquellos animales en que sea preceptivo.
- e) En el caso de ovino-caprino, de cada animal que se identifique, se indicará en la hoja de campo si se trata de una nueva identificación por sustitución de un microchip deteriorado o ausente, en este caso debe anotarse "RC" e indicar el número de microchip que se ha sustituido si fuera el caso. Los veterinarios actuantes cotejarán los animales presentes en la base de datos oficial de ganado ovino caprino con los animales presentes en la explotación y se comunicará la diferencia a la sección de producción y sanidad animal de las Direcciones Territoriales en el plazo máximo de 7 días naturales y de 3 días naturales si se observaran irregularidades en la identificación
- f) Las hojas de campo se enviarán en un plazo no superior a 7 días naturales a los servicios veterinarios comarcales.
- g) En el caso de porcino, se indicará en la hoja de campo, para las reproductoras la identificación individual y el número de partos. Para el cebo la edad en semanas y se enviarán en un plazo no superior a 7 días naturales a los servicios veterinarios comarcales.
- h) En el caso de bovino, los veterinarios actuantes cotejarán los animales presentes en la base de datos oficial de ganado vacuno con los animales presentes en la explotación y se comunicará la diferencia a la sección de producción y sanidad animal de los servicios territoriales en el plazo máximo de 7 días naturales y de 3 días naturales si se observaran irregularidades en la identificación.
- i) Los veterinarios actuantes en las pruebas de intradermotuberculinización cumplirán el apartado décimo tercero de la presente Resolución, y remitirán las hojas de campo en un plazo no mayor de 7 días naturales, y si hay animales positivos o sospechosos en un plazo no mayor de 3 días naturales a la sección de producción y sanidad animal de las direcciones territoriales. Los bovinos diagnosticados como positivos o dudosos se marcarán mediante transpondedor electrónico y se fotografiarán en formato digital, la fotografía comprenderá como mínimo la cabeza del animal positivo o dudoso de manera que se puedan leer las marcas auriculares y, en su caso, una lateral donde se pueda apreciar la marca a fuego o cualquier otra particularidad que sea destacable en el animal. Los archivos de las fotografías se remitirán al Servicio Veterinario Oficial Comarcal por correo electrónico. En el anexo XIII figura el listado de correos electrónicos de las oficinas comarcales agrarias. En el caso de los caprinos positivos o dudosos si no dispusieran de identificación electrónica se identificarán con microchips aplicados en las tablas del cuello y se les colocará un crotal auricular de color diferente al de la marca oficial, para poder diferenciarlo de ella.
- j) Identificarán mediante numeración cada uno de los tubos de sangrado, en el caso de diagnóstico individual.
- k) Manejarán las muestras de forma que se produzca un desuerado correcto, en su caso.
- l) Mantendrán las muestras en adecuadas condiciones de conservación.
- m) Remitirán las muestras, manteniendo la cadena de frío, a la UASA, en el caso de Valencia

y a las direcciones territoriales en el caso de Castellón y Alicante, o a laboratorios autorizados por la autoridad competente o a los laboratorios nacionales de referencia según las instrucciones recibidas en su caso. En el caso de los laboratorios autorizados remitirán en fichero electrónico los resultados de los análisis para su carga en la aplicación ASA.

n) El tiempo de entrega a la UASA o direcciones territoriales desde la toma de muestras, será de 2 días naturales, ampliables a 4 naturales si las condiciones de conservación son óptimas. La recepción de muestras de la UASA controlará el periodo de tiempo transcurrido entre la toma de muestras y la entrada en sus dependencias y comunicará al servicio de producción y sanidad animal las irregularidades observadas. Cuando la UASA detecte un índice de hemólisis superior al 5% sin causa achacable al material de toma de muestra, podrá rechazar el envío, notificando este hecho con carácter inmediato al veterinario y a las Direcciones correspondientes.

o) Si en el proceso de extracción de muestras el veterinario actuante observase la presencia de animales con sintomatología clínica de enfermedad de declaración obligatoria, anotará el número de identificación del animal afectado y lo pondrá en conocimiento inmediato del Servicio Veterinario Oficial comarcal correspondiente.

p) En el caso de las muestras para diagnóstico de encefalopatías espongiiformes transmisibles que han de ser tomadas por los veterinarios de explotación o de Agrupación de Defensa Sanitaria en la propia explotación, serán remitidas en recipientes estancos, en el plazo más breve posible a la UASA, respetando la cadena de frío. La toma de muestras deberá seguir el protocolo establecido por el plan de control de encefalopatías espongiiformes transmisibles y la muestra consistirá en el tronco encefálico incluyendo cerebelo, procedente de animales con edad superior a 18 meses correctamente identificados, rechazándose en caso contrario.

q) Las muestras tomadas por veterinarios oficiales y habilitados en el contexto de los programas nacionales de salmonella se utilizarán los modelos de hojas de tomas de muestras especificados en los respectivos programas nacionales. En el caso de que las analíticas y la grabación de los datos en soporte oficial se realice en laboratorios autorizados, podrán utilizarse otros modelos de hojas de toma de muestras siempre que recojan la misma información obligatoria que incluyen las específicas del correspondiente programa nacional.

r) Las muestras y la documentación adjunta que se presente en la UASA o laboratorios autorizados que no cumplan los requisitos del presente anexo no serán consideradas válidas a efectos del cumplimiento del presente Plan Anual Zoonosanitario y se podrán rechazar con aviso fehaciente a la persona que realice la entrada de estas al laboratorio.

#### Anexo IV: Remisión de información epidemiológica

a) Los servicios veterinarios encargados de la dirección técnica de la explotación o de la ADSG comunicarán, durante la primera quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre, para cada una de las explotaciones, los datos de vacunaciones, visitas y actuaciones obligatorias para la especie, en formato de fichero informático, referidos al trimestre anterior. Para la especie porcina la comunicación se efectuará cuatrimestralmente, en la primera quincena de febrero, junio y octubre. Para la especie avícola la comunicación se efectuará durante los meses de enero, abril, julio y la primera quincena de octubre. Quedan eximidos de esta comunicación las explotaciones de autoconsumo, reducidas y de pequeña capacidad.

b) Los veterinarios que actúen en el marco de una o varias ADSG además de comunicar los números de registro de las explotaciones indicarán la ADSG de pertenencia de estas. En el caso de veterinarios de explotación al margen de ADSG solo comunicarán el número de registro de la explotación.

En el caso de la especie apícola, la comunicación del tratamiento obligatorio anual considerado como válido, se efectuará durante el mes de enero y hará referencia a los 12 meses anteriores, incluyendo los tratamientos hechos, si es el caso excepcional, en el mes de enero, para los ficheros de otras actuaciones PAZ y mortalidad, sin menoscabo de las posibles comunicaciones por actuaciones realizadas para justificar ayudas a las agrupaciones de defensa sanitaria.

Para todas las especies, a excepción de las especies avícolas, los campos y formato en que se producirá esta comunicación son los que se indican en los anexos VI, VII, VIII de la presente Resolución.

c) En el caso de explotaciones avícolas la información podrá gestionarse a través de la Asociación Avícola Valenciana y el Centro de Calidad Avícola y Alimentación Animal de la Comunitat Valenciana mediante el envío de ficheros electrónicos que contengan la información contenida en los anexos VI bis 2, IX, X y XI.

d) La comunicación se efectuará mediante fichero adjunto a correo electrónico, enviado a la dirección [plan\\_zoosanitario@gva.es](mailto:plan_zoosanitario@gva.es), desde donde se enviará un mensaje de confirmación de la recepción del correo. Si el fichero está correcto se cargará en la base de datos REGA, y en caso contrario será rechazado. El fichero rechazado y el informe de error serán devueltos al veterinario emisor para que corrija el fichero y lo vuelva a enviar. Solo el fichero correcto tendrá validez a efectos del cumplimiento de estas obligaciones.

e) Se cumplimentarán todos los campos de los ficheros salvo para el caso de explotaciones que permanezcan sin censo durante un trimestre completo. En tal caso se indicará remitiendo un fichero de mortalidad donde se especificará además del número de explotación el trimestre del que se trata con el primer día de cada trimestre como fecha ficticia (01/01/20xx para el primer trimestre, 01/04/20xx para el segundo, 01/07/20xx para el tercero y 01/10/20xx para el cuarto) y el código 999 como porcentaje de mortalidad para reconocerla como sin censo ese trimestre.

#### Anexo V: Remisión de información de laboratorio

a) Los laboratorios autorizados para el procesado de muestras relativas a las enfermedades contenidas en este PAZ, deberán remitir la información especificada en el anexo XIV con el formato que se concreta en ese mismo anexo, al menos con periodicidad mensual. La comunicación se efectuará mediante fichero adjunto a correo electrónico, enviado a la dirección [plan\\_zoosanitario@gva.es](mailto:plan_zoosanitario@gva.es), desde donde se enviará un mensaje de confirmación de la recepción del correo. Si el fichero está correcto se cargará en la base de datos REGA, y en caso contrario será rechazado. El fichero rechazado y el mensaje de error serán devueltos al laboratorio emisor para que corrija el fichero y lo vuelva a enviar. Solo el fichero correcto tendrá validez a efectos del cumplimiento de estas obligaciones.

b) El plazo para la remisión de la información será como máximo de 72 horas después de la validación de la analítica en el caso de resultados positivos. En la especie avícola y dentro del marco de los Programas Nacionales de Control de Salmonella, con carácter previo a la entrada de los animales en la explotación, deberán de remitirse los resultados de las pruebas de verificación de la eficacia de la limpieza y desinfección, por correo electrónico a la dirección de la oficina comarcal correspondiente de acuerdo con el Anexo XIII solo en los casos con antecedentes positivos en los últimos seis meses. A estos efectos deberán estar

grabados y actualizados en el REMO avícola todos los movimientos.

c) Cuando la muestra se envíe a un laboratorio autorizado ubicado en otra comunidad autónoma, el veterinario clínico que haya realizado la toma de muestra informará al laboratorio de la obligación del cumplimiento del envío del fichero electrónico referido en el punto a) del presente Anexo.

#### Anexo VI: Descripción fichero vacunaciones realizadas según PAZ

El formato del fichero a enviar, por los servicios veterinarios encargados de la dirección técnica de la explotación o de la AD SG, a la conselleria de agricultura, agua, ganadería y pesca con la información de las vacunaciones efectuadas se ajustará a la siguiente descripción.

El fichero en formato CSV lo remitirán periódicamente, y el nombre del mismo deberá contener las letras VAC, el NIF del veterinario de explotación o el CIF de la AD SG que comunica las vacunaciones, el número de trimestre (en dos dígitos) y año de ejecución (en cuatro dígitos). El nombre del fichero quedaría como sigue: VAC\_nif/cif\_tt\_aaaa.csv (siendo tt el número de trimestre y aaaa el año de ejecución)

El fichero contendrá los siguientes campos, en cada línea, separados por punto y coma.

1. Explotación [Obligatorio]: El formato de la explotación consta de 14 posiciones que se estructuran como sigue:  
Posiciones 1-2: Corresponden al país (para España: ES)  
Posiciones 3-4: Código INE de provincia (ejemplo: 46)  
Posiciones 5-7: Código INE del municipio (ejemplo: 001)  
Posiciones 8-14: Número asignado a la explotación dentro del municipio
2. Especie [Obligatorio]: según la tabla de códigos tabla SP del Anexo XII.
3. Categoría de animales vacunados [Obligatorio]: codificada según la tabla CAT\_VAC del Anexo XII.
4. Enfermedad/vacuna [Obligatorio]: codificada según la tabla de códigos ENF\_VAC del Anexo XII.
5. Fecha de la vacunación [Obligatorio]: formato dd/mm/aaaa.
6. Nº de animales vacunados [Obligatorio]: número entero de animales vacunados en la categoría indicada.
7. Tipo de vacuna [Obligatorio]: codificado según la tabla TIPO\_VAC del Anexo XII.
8. Lote [Obligatorio]: texto libre de un máximo de 14. Este campo no puede ser Nulo.
9. Marca comercial [Obligatorio]: codificada según la tabla MARCA\_VAC del Anexo XII.

#### Anexo VI bis- 1: Descripción fichero vacunaciones individuales

El formato del fichero a enviar a la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca con la información de las vacunaciones individuales efectuadas se ajustará a lo detallado en este Anexo.

El nombre del fichero constará de 25 posiciones que se estructuran como sigue:

- Posiciones 1-6: Código del fichero, es un valor fijo "RIIVAC"
- Posición 7: Separador " \_ "
- Posiciones 8-16: NIF o CIF de la AD SG o del veterinario de explotación.
- Posición 17: Separador " \_ "
- Posiciones 18-25: Fecha de generación del fichero comenzando por el año con 4 dígitos, seguido del mes y por último el día.

El nombre del fichero quedaría de la siguiente manera: RIIVAC\_00000000T\_AAAAMMDD.csv (siendo AAAA el año de ejecución, MM el mes y DD el día).

El fichero contendrá una línea por cada animal vacunado, siendo posible, en los casos necesarios, comunicar hasta dos vacunaciones para el mismo animal en la misma línea.

Cada campo debe ir separado del anterior con un punto y coma (;). Entre ellos, no debe haber espacios en blanco, y el orden de los mismos debe ser exactamente el indicado en este Anexo.

Si el contenido de un dato es nulo y no es obligatorio, se dejará vacío, de esta forma en el fichero aparecerán dos punto y coma (;) seguidos.

En el caso de que sólo se quiera comunicar una vacunación en un animal, se rellenarán los campos del 1 al 7 ambos incluidos, los campos 8 a 11 se enviarán nulos.

En caso de que se quieran comunicar dos vacunaciones para el mismo animal, se rellenarán los campos del 1 al 11 ambos incluidos.

El fichero contendrá los siguientes campos:

1. Explotación [Obligatorio]: El formato de la explotación consta de 14 posiciones que se estructuran como sigue:

- Posiciones 1-2: Corresponden al país (para España: ES)
- Posiciones 3-4: Código INE de provincia (ejemplo: 03)
- Posiciones 5-7: Código INE del municipio (ejemplo: 001)
- Posiciones 8-14: Número asignado a la explotación dentro del municipio (ejemplo: 0000001)

2. Especie [Obligatorio]: según la tabla de códigos tabla SP del Anexo XII.

3. Código RIIA del animal vacunado [Obligatorio]: tamaño exacto de 14 dígitos.

En el caso del bovino, se ha de comunicar el código de las marcas auriculares de identificación tal y como se describen en el artículo 5 del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. Ejemplo "ES001700000001".

En el caso del ovino-caprino, se ha de comunicar el código de las marcas auriculares tal y como se describen en el artículo 4, punto 4 del Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies

ovina y caprina. Ejemplo "ES170000000001".

4. Fecha de la primera vacunación [Obligatorio]: formato dd/mm/aaaa.

5. Lote de la primera vacunación [Obligatorio]: lote de la primera vacuna.

6. Enfermedad objeto de primera vacunación [obligatorio]: campo de 2 dígitos cuyos valores permitidos son los siguientes: **04**, lengua azul inactivada serotipo 4; **12**, lengua azul inactivada serotipo 1; **13**, lengua azul inactivada serotipo 1-4; **14**, lengua azul inactivada serotipo 8; **15**, lengua azul inactivada serotipo 1-8; **29**, lengua azul inactivada serotipo 4-8; **30**, rinotraqueítis infecciosa bovina; **40**, lengua azul inactivada serotipo 3; **41**, EHE y **98**, paratuberculosis

7. Marca de vacuna utilizada [Obligatorio]: codificada según la tabla MARCA\_VAC del Anexo XII.

8. Fecha de la revacunación [Obligatorio]: formato dd/mm/aaaa.

9. Lote de la revacunación [Obligatorio]: Campo de texto libre.

10. Enfermedad objeto de revacunación [obligatorio]: campo de 2 dígitos cuyos valores permitidos son los siguientes: **04**, lengua azul inactivada serotipo 4; **12**, lengua azul inactivada serotipo 1; **13**, lengua azul inactivada serotipo 1-4; **14**, lengua azul inactivada serotipo 8; **15**, lengua azul inactivada serotipo 1-8; **29**, lengua azul inactivada serotipo 4-8; **30**, rinotraqueítis infecciosa bovina; **40**, lengua azul inactivada serotipo 3; **41**, EHE y **98**, paratuberculosis

11. Marca de vacuna utilizada [Obligatorio]: codificada según la tabla MARCA\_VAC del Anexo XII.

#### Anexo VI bis-2: Descripción fichero de vacunaciones avícolas

El formato del fichero a enviar por los servicios veterinarios encargados de la dirección técnica de la explotación o de la ADSG, a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca con la información de las vacunaciones de aves efectuadas en explotaciones de la Comunitat Valenciana se ajustará a la siguiente descripción. El fichero en formato CSV lo remitirán periódicamente, y el nombre del mismo deberá contener las letras VACAV, el NIF del veterinario de explotación o el CIF de la ADSG que comunica las vacunaciones, el número de trimestre (en dos dígitos) y año de ejecución (en cuatro dígitos). El nombre del fichero quedaría como sigue: VACAV\_nif/cif\_tt\_aaaa.csv (siendo tt el número de trimestre y aaaa el año de ejecución).

El fichero contendrá los siguientes campos, en cada línea, separados por punto y coma:

1. Explotación [Obligatorio]: El formato de la explotación consta de

14 posiciones que se estructuran como sigue:

Posiciones 1-2: Corresponden al país (para España: ES)

Posiciones 3-4: Código INE de provincia (ejemplo: 46)

Posiciones 5-7: Código INE del municipio (ejemplo: 001)

Posiciones 8-14: Número asignado a la explotación dentro del

municipio

2. Especie [Obligatorio]: según la tabla de códigos tabla SP del anexo XII.
3. Nave [opcional]: si se informa, los valores posibles son de la A a la Z. En caso contrario, el campo se dejará nulo.
4. Categoría de animales vacunados [Obligatorio]: codificada según la tabla CAT\_VAC del anexo XII.
5. Enfermedad/vacuna [Obligatorio]: codificada según la tabla de códigos ENF\_VAC del anexo XII.
6. Fecha de la vacunación [Obligatorio]: formato dd/mm/aaaa.
7. Núm. de animales vacunados [Obligatorio]: número entero de animales vacunados en la categoría indicada.
8. Tipo de vacuna [Obligatorio]: codificado según la tabla TIPO\_VAC del anexo XII.
9. Lote [Obligatorio]: texto libre de un máximo de 14. Este campo no puede ser Nulo.
10. Marca comercial [Obligatorio]: codificada según la tabla MARCA\_VAC del anexo XII.

#### Anexo VII: Descripción fichero otras actuaciones PAZ (especies no avícolas)

El formato del fichero a enviar por los servicios veterinarios encargados de la dirección técnica de la explotación o de la AD SG a la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca con la información de las tomas de muestras efectuadas en las explotaciones de todas las especies, a excepción de las avícolas, se ajustará a la siguiente descripción:

El fichero en formato CSV, lo remitirán periódicamente, y el nombre del mismo deberá contener las letras PAZ, el NIF del veterinario de explotación o el CIF de la AD SG que comunica las actuaciones, el número de trimestre (en dos dígitos) y año de ejecución (en cuatro dígitos). El nombre del fichero quedaría como sigue: PAZ\_nif/cif\_tt\_aaaa.csv (siendo tt el número de trimestre y aaaa el año de ejecución)

El fichero contendrá los siguientes campos, en cada línea, separados por punto y coma.

La primera línea debe incluir el NIF/CIF; NOMBRE del veterinario responsable; N° TELEFONO; E-MAIL; y FAX. Separados por punto y coma.

A continuación, las líneas de datos como siguen:

1. Explotación [Obligatorio]: El formato de la explotación consta de 14 posiciones que se estructuran como sigue:

Posiciones 1-2: Corresponden al país (para España: ES)

Posiciones 3-4: Código INE de provincia (ejemplo: 46)

Posiciones 5-7: Código INE del municipio (ejemplo: 001)

Posiciones 8-14: Número asignado a la explotación dentro del municipio

2. Especie [Obligatorio]: según la tabla de códigos tabla SP del Anexo XII.

3. Fecha de la toma de muestras [Obligatorio], formato dd/mm/aaaa.
4. Tipo de animales muestreados [Obligatorio], referente a los rangos establecidos en el PAZ, en el Anexo XII tabla de códigos TIPO\_PAZ
5. Tipo de muestra [Obligatorio], según la tabla de códigos MUESTRA\_PAZ del Anexo XII.
6. Grupo de enfermedades [Obligatorio], enfermedades para las que se toman las muestras, codificadas según la tabla de códigos ENF\_PAZ del Anexo XII.
7. Nº de animales muestreados [Obligatorio], número entero con el total de animales muestreados de la categoría indicada.

#### Anexo VIII: Descripción fichero visitas paz y mortalidad (especies no avícolas)

El formato del fichero a enviar por los servicios veterinarios encargados de la dirección técnica de la explotación o de la ADSG a la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca con la información de las fechas de visita realizadas y el porcentaje de mortalidad global desde la última visita en explotaciones no avícolas, se ajustará a la siguiente descripción:

El fichero, en formato CSV, lo remitirán trimestralmente (a excepción de la apicultura que será anual), y el nombre del mismo deberá contener las letras MOR, el NIF del veterinario de explotación o el CIF de la ADSG, el número de trimestre (dos dígitos) y año de ejecución (cuatro dígitos). El nombre del fichero quedaría como sigue: MOR\_nif/cif\_tt\_aaaa.csv. (siendo tt el número de trimestre y aaaa el año de ejecución)

El fichero contendrá los siguientes campos, en cada línea, separados por punto y coma.

1. Explotación [Obligatorio]: El formato de la explotación consta de 14 posiciones que se estructuran como sigue:  
Posiciones 1-2: Corresponden al país (para España: ES)  
Posiciones 3-4: Código INE de provincia (ejemplo: 46)  
Posiciones 5-7: Código INE del municipio (ejemplo: 001)  
Posiciones 8-14: Número asignado a la explotación dentro del municipio
2. Especie [Obligatorio]: según la tabla de códigos tabla SP del Anexo XII.
3. Fecha de la visita [Obligatorio], formato dd/mm/aaaa.
4. Mortalidad [Obligatorio]: campo numérico entero, expresado en porcentaje de animales muertos en la explotación respecto al censo total medio cada tres meses.

#### Anexo IX: Descripción fichero otras actuaciones PAZ (especies avícolas)

El formato del fichero a enviar por los servicios veterinarios encargados de la dirección técnica de la explotación a la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, con la información de las tomas de muestras por nave efectuadas en las explotaciones avícolas, se ajustará a la siguiente descripción:

El fichero en formato CSV, lo remitirán periódicamente, y el nombre del mismo deberá contener las letras PAZAV, el NIF del veterinario de explotación o el CIF de la AD SG que comunica las actuaciones, el número de trimestre (en dos dígitos) y año de ejecución (en cuatro dígitos). El nombre del fichero quedaría como sigue: PAZAV\_nif/cif\_tt\_aaaa.csv (siendo tt el número de trimestre y aaaa el año de ejecución)

El fichero contendrá los siguientes campos, en cada línea, separados por punto y coma.

La primera línea debe incluir el NIF/CIF; NOMBRE del veterinario responsable; Nº TELEFONO; E-MAIL; y FAX. Separados por punto y coma.

A continuación, las líneas de datos como siguen:

1. Explotación [Obligatorio]: El formato de la explotación consta de 14 posiciones que se estructuran como sigue:  
Posiciones 1-2: Corresponden al país (para España: ES)  
Posiciones 3-4: Código INE de provincia (ejemplo: 46)  
Posiciones 5-7: Código INE del municipio (ejemplo: 001)  
Posiciones 8-14: Número asignado a la explotación dentro del municipio
2. Especie [Obligatorio]: según la tabla de códigos tabla SP del Anexo XII.
3. Fecha de la toma de muestras [Obligatorio], formato dd/mm/aaaa.
4. Tipo de animales muestreados [Obligatorio], referente a los rangos establecidos en el PAZ, en el Anexo XII tabla de códigos TIPO\_PAZ
5. Tipo de muestra [Obligatorio], según la tabla de códigos MUESTRA\_PAZ del Anexo XII.
6. Grupo de enfermedades [Obligatorio], enfermedades para las que se toman las muestras, codificadas según la tabla de códigos ENF\_PAZ del Anexo XII.
7. Nave [Obligatorio]: campo de texto de longitud fija (1): letra mayúscula de la nave/manada muestreada (ejemplo: A, B, C, ...).
8. Nº de animales muestreados [Obligatorio], número entero con el total de animales muestreados de la categoría indicada.

Anexo X: Descripción fichero visitas paz y mortalidad (especies avícolas)

El formato del fichero a enviar por los servicios veterinarios encargados de la dirección técnica de la explotación a la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca con la información de las fechas de visita realizadas y el porcentaje de mortalidad por nave en explotaciones avícolas, se ajustará a la siguiente descripción:

El fichero en formato CSV, lo remitirán trimestralmente, y el nombre del mismo deberá contener las letras MORAV, el NIF del veterinario de explotación o el CIF de la AD SG, el

número de trimestre (dos dígitos) y año de ejecución (cuatro dígitos). El nombre del fichero quedaría como sigue: MORAV\_nif/cif\_tt\_aaaa.csv (siendo tt el número de trimestre y aaaa el año de ejecución)

El fichero contendrá los siguientes campos, en cada línea, separados por punto y coma:

1.Explotación [Obligatorio]: El formato de la explotación consta de 14 posiciones que se estructuran

como sigue:

Posiciones 1-2: Corresponden al país (para España: ES)

Posiciones 3-4: Código INE de provincia (ejemplo: 46)

Posiciones 5-7: Código INE del municipio (ejemplo: 001)

Posiciones 8-14: Número asignado a la explotación dentro del municipio

2. Especie [Obligatorio]: según la tabla de códigos tabla SP del Anexo XII.

3. Fecha de la visita [Obligatorio], formato dd/mm/aaaa.

4. Nave [Obligatorio]: campo de texto de longitud fija (1): letra mayúscula de la nave/manada muestreada (ejemplo: A, B, C, ...).

5. Mortalidad [Obligatorio]: campo numérico, con hasta 2 decimales (el separador de decimales será una coma (,)), expresado en porcentaje de animales muertos respecto al censo total medio cada tres meses, en todas las explotaciones excepto las de avicultura de carne, donde expresará:

Pollos de engorde: porcentaje de animales muertos en la explotación de la manada finalizada en alguno de los tres meses que comprende el trimestre.

Pavos de engorde: porcentaje de animales muertos en la explotación de la manada finalizada en alguno de los tres meses que comprende el trimestre.

En caso de que en ese trimestre no se haya finalizado ninguna manada se reflejará como 888.

Anexo XI: Descripción fichero vacunaciones realizadas en explotaciones de otras comunidades autónomas (especies avícolas)

El formato del fichero a enviar por los servicios veterinarios encargados de la dirección técnica de la explotación a la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, con la información de las vacunaciones efectuadas en explotaciones de otras CCAA en aves cuyo destino sea la Comunitat Valenciana, se ajustará a la siguiente descripción:

El fichero en formato CSV, lo remitirán trimestralmente, y el nombre del mismo deberá contener las letras VACFC, el NIF del veterinario de explotación (podrá sustituirse por el CIF de la asociación para proceder a la carga de todas estas vacunas trimestrales en un fichero único), el número de trimestre (dos dígitos) y año de ejecución (cuatro dígitos). El nombre del fichero quedaría como sigue: VACFC\_nif/cif\_tt\_aaaa.csv (siendo tt el número de trimestre y aaaa el año de ejecución)

El fichero contendrá los siguientes campos, en cada línea, separados por punto y coma.



1. Explotación de recepción de los animales en la Comunidad Valenciana [Obligatorio]: El formato de la explotación consta de 14 posiciones que se estructuran como sigue:
  - Posiciones 1-2: Corresponden al país (para España: ES)
  - Posiciones 3-4: Código INE de provincia (ejemplo: 46)
  - Posiciones 5-7: Código INE del municipio (ejemplo: 001)
  - Posiciones 8-14: Número asignado a la explotación dentro del municipio.
2. Especie [Obligatorio]: según la tabla de códigos tabla SP del Anexo XII.
3. Categoría de animales vacunados [Obligatorio]: codificada según la tabla CAT\_VAC del Anexo XII.
4. Enfermedad/vacuna [Obligatorio]: codificada según la tabla de códigos ENF\_VAC del Anexo XII.
5. Fecha de la vacunación [Obligatorio]: formato dd/mm/aaaa.
6. Nº de animales vacunados [Obligatorio]: número entero de animales vacunados en la categoría indicada.
7. Tipo de vacuna [Obligatorio]: codificado según la tabla TIPO\_VAC del Anexo XII.
8. Lote [Obligatorio]: texto libre de un máximo de 14. Este campo no puede ser Nulo.
9. Marca comercial [Obligatorio]: codificada según la tabla MARCA\_VAC del Anexo XII.
10. Explotación de vacunación de los animales en otra CCAA [Obligatorio]: El formato de la explotación consta de 14 posiciones que se estructuran como sigue:
  - Posiciones 1-2: Corresponden al país (para España: ES)
  - Posiciones 3-4: Código INE de provincia (ejemplo: 46)
  - Posiciones 5-7: Código INE del municipio (ejemplo: 001)
  - Posiciones 8-14: Número asignado a la explotación dentro del municipio.

Anexo XII: tablas de codificación para ficheros de carga

Tabla SP

Cód. Especie	Especie
01	Bóvidos
02	Cerdos
03	Ovino
04	Caprino
05	Équidos
06	Gallinas
07	Pavos
08	Pintadas
09	Patos
10	Ocas
11	Codornices
12	Palomas
13	Faisanes
14	Perdices
15	Avestruz
16	Conejos

17	Liebres
18	Abejas
19	Visón
20	Zorro rojo
21	Nutria
22	Chinchilla
23	Ciervos
24	Corzos
25	Gamos
26	Jabalíes
27	Caracoles
28	Ranas
70	Alpacas
71	Llamas
72	Vicuñas
82	Muflones
88	Dromedarios
94	Camellos
147	Abejorros ( <i>bombus terrestris</i> )
284	Cabra montés
316	Guanaco
318	Reno
319	Alce

Tabla SP Acuicultura

Cód.	Especie
29	Dorada ( <i>sparus aurata</i> )
30	Lubina o robalo ( <i>dicentrarchus labrax</i> )
31	Rodaballo ( <i>scophthalmus maximus</i> )
32	Salmón del atlántico ( <i>salmo salar</i> )
33	Atunes ( <i>thunnus spp.</i> )
34	Anguila ( <i>anguilla anguilla</i> )
35	Tilapias ( <i>oreochromis spp.</i> )
36	Camarón ( <i>palaemon serratus</i> )
37	Langostino tigre ( <i>penaeus japonicus</i> )
38	Cangrejo de las marismas ( <i>procambarus clarkii</i> )
39	Cangrejo de california ( <i>pacifastacus leniusculus</i> )
40	Trucha común ( <i>salmo trutta</i> )
41	Tenca ( <i>tinca tinca</i> )
42	Esturión ( <i>acipenser sturio</i> )
43	Carpa común ( <i>cyprinus carpio carpio</i> )
44	Mejillón atlántico ( <i>mytilus edulis</i> )
45	Almeja fina ( <i>ruditapes decussatus</i> )
46	Ostra ( <i>ostrea edulis</i> )

47	Berberecho ( <i>cerastoderma edule</i> )
54	Pez de limón ( <i>seriola dumerili</i> )
55	Zamburiña ( <i>chlamys varia</i> )
56	Baila ( <i>dicentrarchus punctatus</i> )
57	Corvina ( <i>argyrosomus regius</i> )
58	Sargo ( <i>diplodus sargus</i> )
59	Vieira o venera ( <i>pecten maximus</i> )
61	Almeja japonesa ( <i>ruditapes philippinarum</i> )
64	Breca ( <i>pagellus erythrinus</i> )
65	Burro o roncador ( <i>plectorhinchus mediterraneus</i> )
83	Lenguado europeo ( <i>solea solea</i> , s. <i>Vulgaris</i> )
84	Coquina ( <i>donax trunculus</i> )
85	Chirla ( <i>chamelea gallina</i> )
86	Pulpo ( <i>octopus vulgaris</i> )
89	Mugil ( <i>mugil cephalus</i> )
90	Clóchina/mejillón del mediterráneo
91	Abadejo ( <i>pollachius pollachius</i> )
92	Besugo ( <i>pagellus bogaraveo</i> )
100	Dentón o dentón europeo ( <i>dentex dentex</i> )
101	Especies de estero
102	Langostino mediterráneo ( <i>penaeus kerathurus</i> )
103	Lenguado senegalés ( <i>solea senegalensis</i> )
104	Mújoles ( <i>mugil spp.</i> )
105	Mero ( <i>epinephelus marginatus</i> )
106	Mojarra ( <i>diplodus vulgaris</i> )
107	Morragute ( <i>liza ramada</i> )
108	Ostión u ostra japonesa ( <i>crassostrea gigas</i> )
109	Pargo ( <i>pagrus pagrus</i> )
110	Salema ( <i>sarpa salpa</i> )
111	Salmón real ( <i>oncorhynchus tshawytscha</i> )
112	Sargo picudo ( <i>diplodus puntazzo</i> )
113	Urta ( <i>pagrus auriga</i> )
114	Escupiña grabada ( <i>venus verrucosa</i> )
115	Navaja ( <i>ensis arcuatus</i> )
116	Pectínidos ( <i>peines spp.</i> )
117	Volandeira ( <i>aequipecten opercularis</i> )
118	Cangrejo autóctono ( <i>austropotamobius pallipes</i> )
119	Crustáceos ornamentales
120	Moluscos ornamentales
121	Camarón ( <i>palaemonetes varians</i> )
122	Cherna ( <i>polyprion americanus</i> )
123	Esturión del adriático ( <i>acipenser naccarii</i> )
124	Esturión siberiano ( <i>acipenser baerii</i> )
125	Trucha arco iris ( <i>oncorhynchus mykiss</i> )
126	Carpa real ( <i>cyprinus carpio royal</i> )
127	Acedía ( <i>dicologlossa cuneata</i> )
128	Medregal limón ( <i>seriola rivoliana</i> )
129	Medregal listado ( <i>seriola fasciata</i> )
130	Medregal de guinea ( <i>seriola carpenteri</i> )

131	Mejillón canario (perna perna)
132	Salmón del danubio (hucho hucho)
133	Langostino blanco (litopenaeus vannamei)
134	Cangrejo verde o coñeta (carcinus maenas)
135	Pejerrey mediterráneo (atherina boyeri)
136	Fúndulus (fundulus heteroclitus)
137	Esturión estrellado (acipenser stellatus)
138	Esturión ruso (acipenser gueldenstaedti)
139	Beluga (huso huso)
140	Sardina (sardina pilchardus)
141	Choco o sepia (sepia officinalis)
142	Cobia (rachycentron canadum)
143	Lamprea (petromyzun marinus)
144	Oreja de mar o abalón (haliotis spp)
145	Camarón báltico (palaemon adspersus)
146	Camarón o esquila (palaemon elegans)
147	Abejorros (bombus terrestris)
148	Garra rufa (pez doctor)
150	Erizo de mar (paracentrotus lividus)
151	Ortiguillas (anemonia sulcata)
152	Vargula hilgendorffii
153	Centolla (maja squinado)
154	Nécora (necora púber)
155	Caballito de mar (hippocampus guttulatus)
156	Pez espinoso (gasterosteus aculeatus)
157	Esturión esterlete (acipenser ruthenus)
158	Ubrigante (homarus gammarus)
159	Santiaguíño (scyllarus arctus)
160	Cyprinodon variegatus
161	Berberecho birollo (cerastoderma glaucum)
162	Medusas
167	Estrellas de mar (marthasterias glacialis)
172	Galupe o lisa (liza aurata)
173	Lisa (chelon labrosus)
174	Galua (liza saliens)

Tabla CAT\_VAC

Cód. Especie	Especie	Cód. Categoría	Categoría
01	Bóvidos	12	Total de animales
01	Bóvidos	82	Bovinos de menos de un año
01	Bóvidos	83	Bovinos entre uno y dos años
01	Bóvidos	84	Bovinos machos de dos años o más
01	Bóvidos	85	Novillas de dos años o más

01	Bóvidos	86	Vacas lecheras de dos años o más
01	Bóvidos	87	Otras vacas de dos años o más (no lecheras)
23	Ciervos	99	Sin categoría
24	Corzos	99	Sin categoría
25	Gamos	99	Sin categoría
02	Cerdos	00	Cebo
02	Cerdos	01	Lechones
02	Cerdos	02	Recría/transición
02	Cerdos	03	Cerdas
02	Cerdos	04	Reposición
02	Cerdos	05	Verracos
26	Jabalíes	99	Sin categoría
03	Ovino	00	Cebo
03	Ovino	08	No reproductores menores de 4 meses
03	Ovino	09	No reproductores de 4 a 12 meses
03	Ovino	10	Reproductores macho
03	Ovino	11	Reproductoras hembra
82	Muflones	99	Sin categoría
04	Caprino	00	Cebo
04	Caprino	08	No reproductores menores de 4 meses
04	Caprino	09	No reproductores de 4 a 12 meses
04	Caprino	10	Reproductores macho
04	Caprino	11	Reproductoras hembra
62	Cabra montés	99	Sin categoría
05	Équidos	13	Animales con menos de 6 meses
05	Équidos	14	Animales mayores de 6 meses y menores de 12 meses
05	Équidos	15	Animales mayores de 12 meses y menores de 36 meses
05	Équidos	16	Nº de anim. Mayores de 36 meses: nº sementales
05	Équidos	17	Nº de anim. Mayores de 36 meses: nº hembras vientre
05	Équidos	18	Nº de anim. Mayores de 36 meses: nº no reproduct.
06	Gallinas	12	Total de animales
06	Gallinas	19	Granjas de selección para carne
06	Gallinas	20	Granjas de selección para huevos
06	Gallinas	22	Granjas de multiplicación para carne
06	Gallinas	23	Granjas de multiplicación para huevos
06	Gallinas	25	Granjas de producción para carne
06	Gallinas	27	Granjas de producción para huevos en jaula
06	Gallinas	28	Granjas de producción para huevos campera
06	Gallinas	29	Granjas de producción para huevos en suelo
06	Gallinas	30	Granjas de producción para huevos ecológica
06	Gallinas	32	Granjas de cría para carne
06	Gallinas	33	Granjas de cría para huevos



06	Gallinas	35	Incubadoras
06	Gallinas	38	Granjas de cría para carne (aves de explotación)
06	Gallinas	58	Granjas de cría para huevos (aves de explotación)
06	Gallinas	59	Granjas de producción para carne en cría ecológica
06	Gallinas	60	Granjas de producción para carne campero criado en total libertad
06	Gallinas	61	Granjas de producción para carne campero tradicional
06	Gallinas	62	Granjas de producción para carne campero
06	Gallinas	63	Granjas de producción para carne extensivo en interior
06	Gallinas	64	Granjas de producción para carne gallinero en interior
06	Gallinas	65	Granjas de producción para otros fines
11	Codornices	12	Total de animales
11	Codornices	19	Granjas de selección para carne
11	Codornices	20	Granjas de selección para huevos
11	Codornices	21	Granjas de selección para caza para repoblación
11	Codornices	22	Granjas de multiplicación para carne
11	Codornices	23	Granjas de multiplicación para huevos
11	Codornices	24	Granjas de multiplicación para caza
11	Codornices	25	Granjas de producción para carne
11	Codornices	26	Granjas de producción para huevos
11	Codornices	27	Granjas de producción para huevos en jaula
11	Codornices	28	Granjas de producción para huevos campera
11	Codornices	29	Granjas de producción para huevos en suelo
11	Codornices	30	Granjas de producción para huevos ecológica
11	Codornices	31	Granjas de producción para caza para repoblación
11	Codornices	32	Granjas de cría para carne
11	Codornices	33	Granjas de cría para huevos
11	Codornices	34	Granjas de cría para caza para repoblación (aves de cría)
11	Codornices	35	Incubadoras
11	Codornices	38	Granjas de cría para carne (aves de explotación)
11	Codornices	39	Granjas de cría para caza para repoblación (aves de explotación)
11	Codornices	58	Granjas de cría para huevos (aves de explotación)
11	Codornices	59	Granjas de producción para carne en cría ecológica
11	Codornices	60	Granjas de producción para carne campero criado en total libertad
11	Codornices	61	Granjas de producción para carne campero tradicional
11	Codornices	62	Granjas de producción para carne campero
11	Codornices	63	Granjas de producción para carne extensivo en interior
11	Codornices	64	Granjas de producción para carne gallinero en



			interior
11	Codornices	65	Granjas de producción para otros fines
16	Conejos	00	Cebo
16	Conejos	36	Otros animales
16	Conejos	04	Reposición
16	Conejos	10	Reproductores macho
16	Conejos	11	Reproductores hembra
17	Liebres	00	Cebo
17	Liebres	36	Otros animales
17	Liebres	04	Reposición
17	Liebres	10	Reproductores macho
17	Liebres	11	Reproductores hembra

Tabla ENF\_VAC

Cód. Especie	Especie	Cód. Enfermedad	Enfermedad
01	Bóvidos	03	Brucelosis b-19
01	Bóvidos	11	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 4)
01	Bóvidos	22	Rinotraqueitis infecciosa bovina (ibr)
01	Bóvidos	24	Fiebre q
01	Bóvidos	80	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 1)
01	Bóvidos	81	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 1-4)
01	Bóvidos	82	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 8)
01	Bóvidos	83	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 1-8)
01	Bóvidos	84	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 4-8)
01	Bóvidos	85	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 3)
01	Bóvidos	86	Enfermedad hemorrágica epizootica (EHE)
23	Ciervos	02	Brucelosis rb-51
23	Ciervos	03	Brucelosis b-19
23	Ciervos	11	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 4)
23	Ciervos	24	Fiebre q
23	Ciervos	80	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 1)
23	Ciervos	81	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 1-4)
23	Ciervos	82	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 8)
23	Ciervos	83	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 1-8)
23	Ciervos	84	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 4-8)
23	Ciervos	85	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 3)
23	Ciervos	86	Enfermedad hemorrágica epizootica (EHE)
24	Corzos	02	Brucelosis rb-51
24	Corzos	03	Brucelosis b-19
24	Corzos	11	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 4)
24	Corzos	24	Fiebre q
24	Corzos	80	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 1)
24	Corzos	81	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 1-4)
24	Corzos	82	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 8)
24	Corzos	83	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 1-8)
24	Corzos	84	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 4-8)



24	Corzos	85	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 3)
25	Gamos	02	Brucelosis rb-51
25	Gamos	03	Brucelosis b-19
25	Gamos	11	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 4)
25	Gamos	24	Fiebre q
25	Gamos	80	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 1)
25	Gamos	81	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 1-4)
25	Gamos	82	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 8)
25	Gamos	83	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 1-8)
25	Gamos	84	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 4-8)
25	Gamos	85	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 3)
02	Cerdos	04	Enfermedad aujeszky
26	Jabalies	04	Enfermedad aujeszky
03	Ovino	01	Brucelosis rev-1
03	Ovino	11	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 4)
03	Ovino	21	Paratuberculosis
03	Ovino	23	Agalaxia contagiosa
03	Ovino	24	Fiebre q
03	Ovino	80	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 1)
03	Ovino	81	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 1-4)
03	Ovino	82	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 8)
03	Ovino	83	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 1-8)
03	Ovino	84	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 4-8)
03	Ovino	85	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 3)
82	Muflones	01	Brucelosis rev-1
82	Muflones	11	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 4)
82	Muflones	80	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 1)
82	Muflones	81	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 1-4)
82	Muflones	82	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 8)
82	Muflones	83	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 1-8)
82	Muflones	84	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 4-8)
82	Muflones	85	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 3)
04	Caprino	01	Brucelosis rev-1
04	Caprino	11	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 4)
04	Caprino	21	Paratuberculosis
04	Caprino	23	Agalaxia contagiosa
04	Caprino	24	Fiebre q
04	Caprino	80	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 1)
04	Caprino	81	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 1-4)
04	Caprino	82	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 8)
04	Caprino	83	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 1-8)
04	Caprino	84	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 4-8)
04	Caprino	85	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 3)
62	Cabra montés	01	Brucelosis rev-1
62	Cabra montés	11	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 4)
62	Cabra montés	24	Fiebre q
62	Cabra montés	80	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 1)
62	Cabra montés	81	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 1-4)
62	Cabra montés	82	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 8)
62	Cabra montés	83	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 1-8)
62	Cabra montés	84	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 4-8)
62	Cabra montés	85	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 3)

05	Équidos	05	Arteritis viral equina
05	Équidos	18	Gripe equina
05	Équidos	19	Tetanos
06	Gallinas	08	Salmonelosis
11	Codornices	08	Salmonelosis
16	Conejos	09	Mixomatosis
16	Conejos	10	Enfermedad hemorrágica
17	Liebres	09	Mixomatosis
17	Liebres	10	Enfermedad hemorrágica

Tabla TIPO\_VAC

Cód. Especie	Especie	Tipo
01	Bóvidos	Ocular
01	Bóvidos	Subcutánea
01	Bóvidos	Intramuscular
02	Cerdos	Acuoso
02	Cerdos	Oleoso
03	Ovino	Ocular
03	Ovino	Subcutánea
04	Caprino	Ocular
04	Caprino	Subcutánea
05	Équidos	Intramuscular
05	Équidos	Subcutánea
06	Gallinas	Intramuscular
06	Gallinas	Subcutánea
06	Gallinas	Oral
11	Codornices	Intramuscular
11	Codornices	Subcutánea
11	Codornices	Oral
16	Conejos	Intramuscular
16	Conejos	Subcutánea
17	Liebres	Intramuscular
17	Liebres	Subcutánea
23	Ciervos	Ocular
23	Ciervos	Subcutánea
23	Ciervos	Intramuscular
24	Corzos	Ocular
24	Corzos	Subcutánea
24	Corzos	Intramuscular
25	Gamos	Ocular
25	Gamos	Subcutánea
25	Gamos	Intramuscular
26	Jabalíes	Acuoso
26	Jabalíes	Oleoso
62	Cabra montés	Ocular



62	Cabra montés	Subcutánea
82	Muflones	Ocular
82	Muflones	Subcutánea

Tabla MARCA\_VAC

Cód. Enfermedad	Enfermedad	Cód. Marca	Marca comercial
01	Brucelosis rev-1	20	Brucelosis rev-1
02	Brucelosis rb-51	21	Brucelosis rb-51
03	Brucelosis b-19	22	Brucelosis b-19
04	Enfermedad aujeszky	01	Porcilis begonia df
04	Enfermedad aujeszky	13	Auskipra bk
04	Enfermedad aujeszky	14	Auskipra gn
04	Enfermedad aujeszky	15	Parvosuin-mr/ad
04	Enfermedad aujeszky	18	Ad live suivax
04	Enfermedad aujeszky	19	Neo-vaky ad
04	Enfermedad aujeszky	83	Auschky
04	Enfermedad aujeszky	84	Hiprasuis ad BK
04	Enfermedad aujeszky	85	Hiprasuis ad
04	Enfermedad aujeszky	86	Porcilis benonia idal
04	Enfermedad aujeszky	99	Otras
05	Arteritis viral equina	92	Otras
08	Salmonelosis	34	Nobilis salenvac
08	Salmonelosis	35	Avipro salmonella vac e
08	Salmonelosis	38	Avipro salmonella vac t
08	Salmonelosis	40	Gallimune se+st
08	Salmonelosis	41	Avisan secure
08	Salmonelosis	59	Avipro salmonella duo
08	Salmonelosis	62	Primun salmonella e
08	Salmonelosis	63	Cevac salmovac
08	Salmonelosis	77	Nobilis salenvac etc
08	Salmonelosis	80	Primun salmonella T
08	Salmonelosis	96	Otras
09	Mixomatosis	87	Mixohipra-H
09	Mixomatosis	88	Nobivac MYXO-RHD PLUS
09	Mixomatosis	98	Otras
10	Enfermedad hemorrágica	61	Cunipravax RHD
10	Enfermedad hemorrágica	87	Mixohipra-H
10	Enfermedad hemorrágica	88	Nobivac MYXO-RHD PLUS
10	Enfermedad hemorrágica	89	Yurvac RHD
10	Enfermedad hemorrágica	97	Otras
10	Enfermedad hemorrágica	100	Filavac VHD K
11	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 4)	81	Bluevac inactivada 4
11	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 4)	82	Syvazul inactivada btv 4
18	Gripe equina	95	Otras

19	Tétanos	93	Otras
20	Mixomatosis y enfermedad hemorrágica	87	Mixohipra-H
20	Mixomatosis y enfermedad hemorrágica	88	Nobivac MYXO-RHD PLUS
20	Mixomatosis y enfermedad hemorrágica	90	Nobivac myxo-rhd
21	Paratuberculosis	64	Gudair
22	Rinotraqueítis infecciosa bovina (ibr)	65	Bovilis ibr marker inac
22	Rinotraqueítis infecciosa bovina (ibr)	66	Bovilis ibr marker viva
22	Rinotraqueítis infecciosa bovina (ibr)	67	Rispoval ibr-marker inactivatum
22	Rinotraqueítis infecciosa bovina (ibr)	68	Rispoval ibr-marker vivum
22	Rinotraqueítis infecciosa bovina (ibr)	69	Hiprabovis ibr marker live
22	Rinotraqueítis infecciosa bovina (ibr)	78	Boprotec ibr marver viva
23	Agalaxia contagiosa	70	Myo-galax
23	Agalaxia contagiosa	71	Agala x uno
23	Agalaxia contagiosa	72	Agalaxipra
23	Agalaxia contagiosa	73	Galazel
23	Agalaxia contagiosa	74	Agalax tres
23	Agalaxia contagiosa	75	Algontex
24	Fiebre Q	76	Coxevac
80	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 1)	47	Bluevac inactivada 1
80	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 1)	102	Syvazul inactivada btv 1
81	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 1-4)	105	Syvazul inactivada btv 1+4
82	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 8)	48	Bluevac inactivada 8
82	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 8)	104	Syvazul inactivada btv 8
83	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 1-8)	106	Syvazul inactivada btv 1+8
84	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 4-8)	107	Syvazul inactivada btv 4+8
85	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 3)	108	Bluevac inactivada 3
85	Lengua azul (vacuna inactivada serotipo 3)	103	Syvazul inactivada btv 3
86	Enfermedad hemorrágica epizoótica (EHE)	109	Syvac EH marker

Tabla TIPO\_PAZ

Código	Tipo de Animal	Especies admitidas
01	1 día	06,07,08,09,10,11,12,13,14,15
02	4 semanas	06,07,08,09,10,11,12,13,14,15
03	18 semanas	06,07,08,09,10,11,12,13,14,15
04	De 25 a 30 semanas	06,07,08,09,10,11,12,13,14,15



05	De 39 a 42 semanas	06,07,08,09,10,11,12,13,14,15
06	De 54 a 58 semanas	06,07,08,09,10,11,12,13,14,15
07	De 14 a 18 semanas	06,07,08,09,10,11,12,13,14,15
08	De 30 a 35 semanas	06,07,08,09,10,11,12,13,14,15
09	De 47 a 50 semanas	06,07,08,09,10,11,12,13,14,15
10	Más de 30 días	06,07,08,09,10,11,12,13,14,15
11	3 semanas antes de la suelta	06,07,08,09,10,11,12,13,14,15
12	Cualquiera	01,02,03,04,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23, 24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,41,42,43,44,45,46, 47,61,62,71,82,83,84,85,86,88,90,91,92,94,100,101,102,103,104,105, 106,107,108,109,110,111,112,113,114,115,116,117,118,119,120,121, 122,123,124,125,126,127,128,129,130,131,132,133,134,135,136,137, 138,139,140,141,142,143,144,145,146,147,148,150,151,152,153,154, 155,156,157,158,159,160,161,162,167,172,173,174
13	Cebo	01,02,03,04,05,26
14	Lechones	02,26
15	Recría/transición	02,26
16	Cerdas	02,26
17	Reposición	02,26
18	Verracos	02,26
19	Mayor de 18 meses	03,04
20	Mayor de 6 semanas	01
21	Mayor de 12 meses	01,03,04
22	Cabestro	01
23	Mayor de 3 meses	06,07,08,09,10,11,12,13,14,15
24	2 semanas antes del traslado	06,07,08,09,10,11,12,13,14,15
25	Previo a la entrada de animales	06,07,08,09,10,11,12,13,14,15
26	Cada 15 días	06,07,08,09,10,11,12,13,14,15
27	Cada 15 semanas	06,07,08,09,10,11,12,13,14,15
28	Dentro de las 3 últimas semanas	06,07,08,09,10,11,12,13,14,15
29	Cada 3	06,07,08,09,10,11,12,13,14,15

	semanas	
30	De 6 a 8 semanas	06,07,08,09,10,11,12,13,14,15
31	De 20 a 28 semanas	06,07,08,09,10,11,12,13,14,15
32	Mayor de 6 meses	01,03,04
33	Sementales (équidos)	48,51,52,53,80
34	Yeguas reproductoras	48,51,52,53,80
35	Mayor de 24 meses	01
36	Mayor de 17 meses (hembras)	01
37	Dentro de las últimas 6 semanas	06,07,08,09,10,11,12,13,14,15
38	1 mes antes de la salida	06,07,08,09,10,11,12,13,14,15
39	Menor de 6 meses	01,03,04
40	Mayor de 48 meses	01

Tabla MUESTRA\_PAZ

Código	Tipo de Muestra
01	Meconios
02	Serología
03	Heces
04	Sangre entera y desuerada
05	Eet
06	Intradermotuberculinización
07	Desparasitación
08	Desinfección
09	Acuicultura
10	Fondos de caja
11	Vísceras
12	Linfonodos
13	Hisopo
14	Párpados
15	Leche
16	Aborto sospechoso último tercio gestación
17	Cañón de pluma
99	Inspección sin muestra

Tabla ENF\_PAZ

Código	Grupo de Enfermedades
01	Salmonella
02	Mycoplasma gallisepticum
03	Newcastle, influenza, mycoplasma gallisepticum
04	Newcastle, congo-crimea
05	Mycoplasma gallisepticum, salmonella, influenza, newcastle
06	Mycoplasma gallisepticum, salmonella, newcastle
07	Influenza aviar, newcastle
08	Ppc, ppa, evp y aujeszky
09	Ppc, ppa, evp
10	Aujeszky
11	Brucelosis
12	Eet
13	Lengua azul
14	Brucelosis, leucosis y perineumonía
15	Tuberculosis
16	Mixomatosis
17	Parásitos
18	Varroosis
19	Enfermedad vírica hemorrágica
20	Desinsectación
21	Examen clínico
22	Remisión muestras
23	Newcastle, congo-crimea y salmonella
24	Newcastle, mycoplasma gallisepticum
25	Arteritis viral equina
26	Metritis equina contagiosa
27	Arteritis viral equina y metritis equina contagiosa
28	Micomatosis y enfermedad vírica hemorrágica
29	Influenza aviar
30	Virus del nilo occidental
31	Paratuberculosis
32	Agalaxia contagiosa
33	Rinotraqueítis infecciosa bovina (ibr)
34	Micosis
35	Fiebre Q
36	Sarna
37	Rinoneumonía equina
38	Newcastle
39	Ppa, ppc
40	Ppa
41	Ppa, ppc y aujeszky
42	Ppa. Aujeszky
43	Prrs-síndrome disgenésico y respiratorio porcino
44	IBR
45	EHE



Tabla tipo muestreo tuberculosis

Código	Grupo de Enfermedades
01	Campaña bovino
02	Campaña caprino
04	Venta
05	Movimiento
19	Análisis informativo

Tabla tipo control tuberculosis

Código	Grupo de Enfermedades
03	Obtención de calificación
04	Mantenimiento de la calificación
05	Movimiento

Anexo XIII: listado de direcciones de correo electrónico de las oficinas comarcales agrarias

Oficina	Correo electrónico
OCA "Vinalopó Mitjà"	agp_novelda@gva.es
OCA "El Comtat L'Alcoià"	agp_cocentina@gva.es
OCA "Bajo Segura"	agp_orihuela@gva.es
OCA "Camp d'Elx"	agp_elx@gva.es
OCA "La Marina Baixa"	agp_callosa@gva.es
OCA "La Marina Alta"	agp_pegó@gva.es
OCA "L'Alacantí"	agp_santjoan@gva.es
OCA "L'Alt Vinalopó"	agp_villena@gva.es
OCA "L'Alcalatén"	agp_lucena@gva.es
OCA "Alto Palancia"	agp_segorbe@gva.es
OCA "La Plana de Vinaròs"	agp_vinaros@gva.es
OCA "Els Ports"	agp_morella@gva.es
OCA "El Maestrat"	agp_valldalba@gva.es
OCA "La Plana Alta"	agp_villareal@gva.es
OCA "Baix Maestrat- Sant Mateu"	agp_smateu@gva.es
OCA "La Plana Baixa"	agp_vallduixó@gva.es
OCA "Camp de Turia"	agp_lliria@gva.es
OCA "La Vall d'Albaida-Castelló de Rugat"	agp_rugat@gva.es
OCA "Valle de Ayora"	agp_ayora@gva.es
OCA "Ribera Alta-Carlet"	agp_carlet@gva.es
OCA "L'Horta Sud-Catarroja"	agp_catarroja@gva.es
OCA "La Safor"	agp_gandia@gva.es
OCA "La Ribera Baixa"	agp_cullera@gva.es
OCA "L'Horta Sud-Aldaia"	agp_aldaia@gva.es
OCA "La Ribera Alta-Alzira"	agp_alzira@gva.es
OCA "La Vall d'Albaida-Ontinyent"	agp_ontinyent@gva.es
OCA "Los Serranos"	agp_chelva@gva.es

OCA "Hoya de Buñol"	agp_chiva@gva.es
OCA "Enguera y La Canal"	agp_enguera@gva.es
OCA "L'Horta Nord"	agp_foios@gva.es
OCA "Requena"	agp_requena@gva.es
OCA "Camp de Morvedre"	agp_sagunto@gva.es
OCA "Rincón de Ademuz"	agp_torrebaja@gva.es
OCA "Utiel"	agp_utiel@gva.es
OCA "La Costera"	agp_xativa@gva.es

#### Anexo XIV: formato de ficheros para los laboratorios autorizados

Nombre de fichero:

El nombre del fichero tiene la siguiente nomenclatura, crglab\_nn\_aaaammdd\_nnnnn.txt , el nn corresponde al código de dos dígitos del centro de grabación del fichero (laboratorio que realiza las entradas, el análisis de las mismas y genera el fichero), el código de centro de grabación es asignado por los Servicios Centrales. El aaaa es el año – con cuatro dígitos -, mm el mes – con dos dígitos -, dd el día – con dos dígitos -, nnnnn es una secuencia con 5 dígitos -, .txt extensión que especifica que el fichero es de texto.

Ejemplos:

CRGLAB\_02\_20091001\_000001.txt (creado por el cto: 02 a 06/10/2009, con número de secuencia 00001)

CRGLAB\_03\_20091121\_000023.txt (creado por el cto: 03 a 21/11/2009, con número de secuencia 00023)

Interfaz Cod CGE Fecha Número secuencia

Nota: El CodCGE es el código asignado al laboratorio que realiza el análisis, viene especificado en la definición de valores para los campos con dominio asociado. Es el único para cada laboratorio que realiza y sólo tiene asignado un código.

Tipos de datos:

Los tipos de datos que se pueden encontrar en cada campo serán los siguientes:

- N(n) Numérico sin decimales (n= nº máximo de dígitos)
- N(n). D(n') Numérico con decimales (n= nº máximo de dígitos en la parte entera, n' = Nº máximo de decimales)
- C(n) Carácter (n= longitud obligatoria de caracteres)

- CV(n) Carácter, longitud variable hasta un máximo de n (longitud <= n)
- F Fecha (en formato SQL estándar universal aaaa/mm/dd donde aaaa es el año – con cuatro dígitos -, y dd el día – con dos dígitos-)
- FyH Fecha y Hora (en formato SQL estándar universal aaaa/mm/dd hh:mm:ss, donde aaaa es el año– con cuatro dígitos -, mm el mes – con dos dígitos -, dd el día – con dos dígitos -)

Tipo de fichero:

El tipo debe de ser un fichero .txt plano con codificación ANSI. La información de tipo y codificación del mismo se puede averiguar por ejemplo con la aplicación NotePad del sistema operativo Windows, abriendo el fichero y ejecutando la opción “guardar como...” en la ventana de guardar como abajo nos muestra el nombre del fichero, tipo y codificación.

Composición del fichero:

El fichero está compuesto por 4 tipos de líneas de datos y 2 líneas de control únicas en el fichero que delimitan el inicio y el final del mismo:

Línea con los datos de la entrada

Línea con los datos de las analíticas de cada entrada

Línea con las técnicas aplicadas a las analíticas

Línea con los datos de los resultados de las muestras de cada técnica

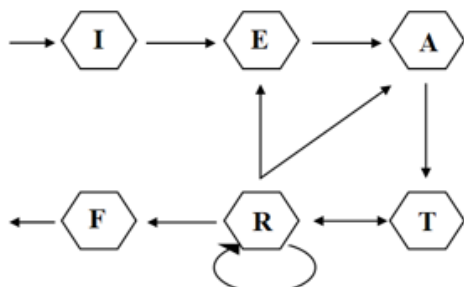
Línea de control de inicio del fichero

Línea de control de fin del fichero

El tipo de línea se indica con un carácter al inicio, especificado en los dominios de campos.

La secuencia de las líneas está definida por el siguiente esquema, el fichero comienza por la línea de control de inicio, y finaliza por una línea de control de fin.

Esquema de secuencia de líneas



Según este esquema para una entrada se le pueden realizar varias analíticas y a su vez unas analíticas pueden tener varias técnicas aplicadas y cada técnica sus resultados.

Nota: en el caso que existen varias técnicas aplicadas a una analítica, ponerse en contacto con servicios centrales para determinar el criterio de los resultados válidos para la analítica para realizar los cálculos de prevalencia, etc ...

Importante: si se especifica que para una técnica se procesan 30 muestras, para esta técnica se debe especificar las 30 líneas de resultados que identifican a cada muestra procesada con su resultado. Si el estado de la muestra es hemolizada, insuficiente, contaminada etc.. el resultado para esta será no aplica.

No hay que omitir ninguna muestra procesada, se valida que cada técnica tenga los resultados de las muestras específicas en NumAnalizados.

Composición de cada tipo de línea:

La línea siempre empieza por el carácter que identifica el tipo de línea, los campos van separados con el carácter | “barra vertical” en inglés denominado “pipe” sin espacios entre los campos y el “pipe”.

El carácter “pipe” se encuentra en el teclado (AltGr + 1) y corresponde al carácter ASCII [Alt + 124].

Nota: el carácter salto de carro no debe encontrarse en ningún campo de texto, esto ocurre a veces en los campos de observaciones en estos casos sustituir el salto de carro por un espacio. Si fuera relevante para los datos, contactará con el Servicio para establecer una equivalencia de conversión.

Descripción de los campos y tipos de los mismos que componen las diferentes líneas del fichero:

Línea con los datos de la entrada				
Campo	Tipo	Obl	Dom	Descripción
Car_Inicio	C(1)	S	S	Carácter identificador de tipo de línea
NumReg	*?	S	N	Nº de registro de la entrada
F_Extracción	F	S	N	Fecha de toma de las muestras
F_Entrada	F	S	N	Fecha de entrada de la muestra
F_Salida	F	S	N	Fecha de emisión del boletín de resultados
NumMute	N(6)	S	N	Número de muestras que tiene la entrada
IdTip	C(2)	S	S	Tipo de muestreo
IdPro	C(2)	S	S	Tipo de producto
IdEsp	C(2)	S	S	Especie de la entrada
CodPro	C(2)	S	S	Código provincia del centro de grabación
CodCGE	C(2)	S	S	Código del centro de grabación, asignado a cada centro por SSCC
CodExp	C(14)	S	N	Código de la explotación
Nave	C(1)	N	N	Letra de la Nave
IdClasi	C(2)	N	S	Código de la clasificación zootécnica de la explotación
DNI/CIF	C(9)	N	N	DIN o CIF del titular de la explotación
Titular	CV(100)	N	N	Titular de la explotación
VO_NIF	CV(10)	S	N	NIF del veterinario que recoge la muestra
Observ	CV(255)	N	N	Observaciones de la entrada

\*NumReg el formato de servicios centrales es un C(8) NNNNN/YY donde NNNNN es un número secuencial y YY es el año

Línea con los datos de las analíticas de cada entrada				
Campo	Tipo	Obl	Dom	Descripción
Car_Inicio	C(1)	S	S	Carácter identificador de tipo de línea
NumReg	*?	S	N	Nº de registro de la entrada
IdTan	C(2)	S	S	Identificación del tipo de analítica
NumAnalizados	N(6)	S	N	Número de muestras analizadas para la analítica
F_Salida	F	S	N	Fecha de salida de la analítica
Observ	CV(255)	N	N	Observaciones sobre la analítica

Línea con los datos de las técnicas de cada analítica				
Campo	Tipo	Obl	Dom	Descripción
Car_Inicio	C(1)	S	S	Carácter identificador de tipo de línea
NumReg	*?	S	N	Nº de registro de la entrada
IdTan	C(2)	S	S	Identificación del tipo de analítica
IdTte	C(2)	S	S	Identificación del tipo de técnica
NumOrden	N(2)	N	N	Orden en el que se aplican las técnicas para la analítica
NumAnalizados	N(6)	S	N	Número de muestras analizadas para la técnica
F_Salida	F	S	N	Fecha de salida de la técnica
Observ	CV(255)	N	N	Observaciones sobre la técnica

Línea con los datos de los resultados de las muestras de cada técnica				
Campo	Tipo	Obl	Dom	Descripción
Car_Inicio	C(1)	S	S	Carácter identificador de tipo de línea
NumReg	*?	S	N	Nº de registro de la entrada



IdTan	C(2)	S	S	Identificación del tipo de analítica
IdTte	C(2)	S	S	Identificación del tipo de técnica
IdMuestra	N(6)	S	N	Identificación de la muestra
IdEstado	C(2)	S	S	Identificación del estado de la muestra
IdResultado	C(2)	S	S	Identificación del resultado de la muestra para la técnica
Observ	CV(255)	N	N	Observaciones sobre el análisis de la muestra

Línea de control de inicio fichero				
Campo	Tipo	Obl	Dom	Descripción
Car_Inicio	C(1)	S	S	Carácter identificador de tipo de línea
Id_Carga	CV(20)	S	S	Identificación del proceso de carga
Versión	C(5)	S	S	Versión definida para el fichero
Criterio	CV(100)	S	N	Criterio que realiza la selección de registros
Observ	CV(255)	N	N	Observaciones en la generación

\*Criterio: criterio tomado para seleccionar los registros, y debe servir para volver a generar el fichero con la misma información en cualquier momento. También debe aportar información del contenido del fichero.

Es este caso un buen criterio ya que el fichero va a constar de los registros finalizados puede ser la fecha de salida del registro establecido como criterio, el rango de fecha de inicio y fecha de fin: F\_Salida Inicio yyyyymmdd- F\_Salida Fin yyyyymmdd.

Línea de control de fin de fichero				
Campo	Tipo	Obl	Dom	Descripción
Car_Inicio	C(1)	S	S	Carácter identificador de tipo de línea
Num_lin	N(10)	S	N	Número de líneas que componen el fichero incluidas las de control de inicio y fin

Ejemplo de fichero:

I|CRGLAB|V2.20|2009/01/01 – 2009/01/30 | Analíticas solo P.A.Z.

E|090001|2009/01/14|2009/01/18|2009/01/20|5|12|01|06|12|02|ES460010000001|A|||12

68457H|  
 A|090001|27|5|2009/01/25|observaciones1  
 T|090001|27|07|1|5|2009/01/25|observaciones2  
 R|090001|27|07|1|01|21|observaciones3  
 R|090001|27|07|2|01|21|  
 R|090001|27|07|3|01|21|observaciones4  
 R|090001|27|07|4|01|21|  
 R|090001|27|07|5|01|21|observaciones5  
 A|090001|28|5|2009/01/25|observaciones1  
 T|090001|28|09|1|5|2009/01/25|observaciones2  
 R|090001|28|09|1|01|21|  
 R|090001|28|09|2|01|21|  
 R|090001|28|09|3|01|21|  
 R|090001|28|09|4|01|21|  
 R|090001|28|09|5|01|21|  
 F|17

TABLAS DE VALORES

Car_Inicio	
Valor	Descripción
I	Línea que identifica el inicio del fichero
F	Línea que identifica el final del fichero
E	Línea de entrada
A	Línea de analítica
T	Línea de técnica
R	Línea de resultado

IdPro	
Valor	Descripción
01	Suero

02	Sangre+edta
03	Sangre+heparina
04	Pienso
05	Grasa
06	Polvo
07	Tronco encefálico
08	Cabeza
09	Visceras
10	Riñón
11	Higado
12	Pulmón
13	Ganglios
14	Corazón
15	Calzas pie
16	Heces
17	Hisopo cloacal
18	Meconios
20	Fondos de caja
21	Harinas
22	Pollitos/pollitas
23	Esponjas
24	Muestras superficie
25	Hisopo vaginal
26	Materias primas alimentacion
27	Chicharro
28	Hisopo traqueal
29	Exudados nasales
30	Mordedores masticables para mascotas
31	Feto y materia perinatal

32	Lengua
33	Bazo
34	Cultivo microbiológico
35	Productos procedentes de panadería
36	Agua de peptona
37	Hisopos
38	Líquido cefalorraquídeo
39	Alevines
40	Capturas insectos
41	Procesado de tejidos
42	Bazo
43	Intestino delgado
44	Intestino grueso
45	Ganglio mesentérico
46	Ganglio mediastínico
47	Agua
48	Miel
49	Leche y productos derivados
50	Huevo
51	Suspensión de virus
52	Producto de necropsia
53	Tejido muscular
54	Cepas salmonella
55	Semillas vegetales
56	Frutas
57	Hortalizas
58	Ensilado
59	Cebada
60	Trigo

61	Maíz
62	Avena
63	Alfalfa
64	Aditivos
65	Productos para alimentación animal
66	Abono
67	Abejas
68	Panales
69	Paja
70	Panel de miel y/o polen
71	Cepa bacteriana
72	Suspensión vírica inactivada
73	Gamuzas esteriles
74	Antibióticos
75	Ác. Nucleico (extraído)
76	Ganglio retrofaringeo
77	Ganglio mamario
78	Fostato tricálcico
79	Tejido epitelial
80	Semen
81	Ganglio hepático
82	Ganglio traqueobronquial
83	Ganglio submandibular
84	Ganglio eparterial
85	Ganglio cervical superficial
86	Adn extraído
87	Brotos. Agua riego bandejas
88	Cebollas
89	Hisopo uretral

90	Hisopo fosa uretral
91	Hisopo prepucio
92	Suspensiones
93	Tejidos animales
94	Subproducto acabado
95	Pienso compuesto (mezcla cereal)
97	Hisopo rectal
98	Habas
99	Producto producción primaria agricola
100	Cultivo celular
101	Harinas de pescado
102	Párpado
103	Compost
104	Abejas vivas internas
105	Abejas muertas
106	Mixoma auricular
108	Heces 25 gramos
109	Pienso 25 gramos
110	Agua 25 mililitros
111	Suspensiones bacterianas
112	Muestras ambientales
113	Plumas
114	Cerebro
115	Orina
116	Tejido mamario
117	Yacija
118	Mixoma ocular
119	Mixoma perianal
120	Fertilizante

121	Materias primas de alimentación animal
122	Encéfalo

IdTip	Descripción
01	Campaña bovino
02	Campaña ovino-caprino
03	Campaña porcino
04	Venta
05	Movimiento
06	Reposición
07	Confirmación
08	Análisis contradictorio
09	Ensayo interlaboratorial
10	Control cebo
11	Control reproductoras
12	Control ponedoras
13	Control broilers
14	Control eets
15	Calificación explotación
17	Exportación
18	Control lechones
19	Análisis informativo
20	Centinelas
22	Control salas de incubación
23	Análisis inicial
24	Plan de vigilancia
25	Transición

30	Estudio
31	Blanco
32	Control de calidad
33	Autocontrol
34	Verificación limpieza + desinfección
35	Control vectores
36	Control cría caza/repoblación
37	Engorde
38	Programa vigilancia perdidas colonias abejas
39	Programa nacional control salmonella reproductoras
40	Programa nacional control salmonella ponedoras
41	Programa nacional control salmonella broilers
42	Programa nacional control salmonella en pavos
43	Control oficial de autocontrol
44	Control anátidas
45	Confirmación programa nacional
46	Análisis dirimente
47	Control tuberculosis
48	Control higiene de la producción primaria agraria
49	Control fauna silvestre
50	Plan voluntario control agalaxia cv
51	Control vacunación aujeszky
52	Control verracos
53	Xilella. Colaboración lab. Silla
54	Material de referencia
55	Programa de vigilancia de influenza aviar
56	Programa de vigilancia y control fiebre q
57	Programa prevención, vigilancia, control sars-cov-2
58	Programa nacional control lengua azul

59	Plan de control alimentación animal
60	Programa de control higiene en explotaciones ganaderas C. Valenciana
61	Programa de vigilancia RAM

CodPro	
Valor	Descripción
03	Alicante
12	Castellón
46	Valencia

IdClasi	
Valor	Descripción
01	Cebo o Cebadero
02	Reproducción para producción de leche
03	Reproducción para producción de carne
04	Reproducción para producción mixta
05	Mixta
06	Selección
07	Multiplicación
08	Recría de reproductores
09	Transición de reproductoras nulíparas
10	Producción de ciclo cerrado
11	Producción de lechones
12	Tipo mixto
13	Transición de lechones
14	Centros de inseminación artificial
16	Producción de gazapos para carne
17	Establecimientos para la práctica ecuestre

19	Granjas de selección para carne
20	Granjas de selección para huevos
21	Granjas de selección para caza para repoblación
22	Granjas de multiplicación para carne
23	Granjas de multiplicación para huevos
24	Granjas de multiplicación para caza para repoblación
25	Granjas de producción para carne
26	Granjas de producción para huevos
27	Granjas de producción para caza para repoblación
28	Granjas de cría para carne (aves de cría)
29	Granjas de cría para huevos (aves de cría)
31	Incubadora
32	Producción productos apícolas
33	Selección y cría apícola
34	Polinización
35	Precebo
36	Cría de novillas
37	Producción de piel
38	Producción de pelo
39	Explotaciones de Cría de animales de compañía.
42	Centros de cuarentena
43	Granjas de cría para carne (aves de explotación)
45	Vivero
46	Reproducción (Población reproductora)
47	Engorde para consumo humano
48	Pesquería de suelta y captura
49	Engorde
50	Producción de ciclo abierto
51	Granjas de cría para huevos (aves de explotación)

52	Reproducción para silla
53	Explotaciones no comerciales
54	Explotaciones de caballos silvestres o semisilvestres
55	Depósitos o paradas de sementales equinos y centros de reproducción
56	Criador
57	Suministrador
58	Usuario
59	Clínicas, sanatorios, hospitales o centros veterinarios
60	Circos
61	Establecimientos de venta de animales de compañía, especies silvestres o de otros animales
62	Perreras deportivas y canódromos
63	Perreras de rehalas y recovas
64	Residencias de animales de compañía
65	Centros de higiene de animales de compañía
66	Instalaciones para albergar animales vivos en puertos y aeropuertos
67	Granjas escuela
68	Escuelas de adiestramiento de animales de compañía
69	Centros de cría de animales de compañía
70	Parque Zoológico
71	Acuarios
72	Centros de rescate de especímenes CITES
73	Colecciones particulares
74	Centros de recuperación de especies de fauna silvestre, autóctona o alóctona
75	Centros de recogida de animales abandonados o perdidos
76	Centros de terapia a humanos con animales (excepto équidos)
77	Establecimientos de confinamiento
78	Colombofilia

79	Granjas de cría para caza para repoblación
80	Cebo vivo
81	Espacios de categoría I
82	Espacios de categoría II
83	Espacios de categoría III
84	Espacios de categoría IV
85	Cebo destete/acabado
86	Centros de recogida de semen
87	Cebadero de ciclo abierto
88	Cebadero de ciclo cerrado
89	Granjas de producción para otros fines
92	Cebo de palmípedas grasas
93	Tratantes para vida
94	Tratantes para cebo o sacrificio
NP	No procede

A través del correo "[plan\\_zoosanitario@gva.es](mailto:plan_zoosanitario@gva.es)", los laboratorios autorizados deberán contactar con la UASA para obtener las codificaciones de las siguientes tablas de valores: Id Tan, IdTte, IdMuestra, IdEstado, IdResultado, que les permitan completar los ficheros a remitir.

#### Anexo XV: descripción fichero tuberculosis (explotaciones)

El formato del fichero a enviar, por los servicios veterinarios encargados de la dirección técnica de la explotación, de la AD SG o de los medios propios, a la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, con la información de las explotaciones chequeadas se ajustará a la siguiente descripción.

El fichero en formato TXT lo remitirán semanalmente, y el nombre del mismo deberá contener el identificador del fichero (será siempre la letra "E" de Explotación), el DNI del veterinario que comunica el control (tamaño máximo 9), el número de envío (numérico, tamaño máximo 3) y el año de ejecución (aaaa).

Por ejemplo, si un veterinario, cuyo DNI es 12345678P, envía su primer control de 2016 el nombre del fichero sería: E\_12345678P\_001\_2016.txt

Por cada fichero remitido es obligatorio acompañarlo del fichero del anexo XVI con el mismo número de envío, que contendrá el detalle de los animales de los controles comunicados.

Cada fichero puede contener 1 o más explotaciones y especies. Y cada línea del fichero informará de un control finalizado por explotación y especie.

Ejemplo del contenido del fichero:

ES46248000017;01;01;V0115;02/01/2016;05/01/2015;100;12345678P;;01

ES462130000120;01;20;V0115;06/01/2016;09/01/2015;200;12345678P;;01

El fichero contendrá los siguientes 10 campos, en cada línea, separados por punto y coma:

1. Explotación [Obligatorio]: El formato de la explotación consta de 14 posiciones:

Posiciones 1-2: Corresponden al país (para España: ES)

Posiciones 3-4: Código INE de provincia (ejemplo: 46)

Posiciones 5-7: Código INE del municipio (ejemplo: 001)

Posiciones 8-14: Número asignado a la explotación dentro del municipio

2. Especie [Obligatorio]: según la tabla de códigos tabla SP del Anexo XII.

3. Código tipo muestreo [Obligatorio]: codificado según la tabla tipo muestreo tuberculosis del Anexo XII.

4. Código actuación sanitaria [Obligatorio]: consta de 5 posiciones. Es el código que se asigna a cada actuación sanitaria que se realiza a una especie. Las 5 posiciones son las siguientes:

Colectivo: Posición 1, código del colectivo que realiza la actuación, formado por 1 letra (A:ADSG, O: Oficial, P: Privado, T: Tragsa, V: Vaersa).

Nº Actuación: Posición 2 y 3, número secuencial de dos cifras que indica el número de actuaciones realizadas en la subexplotación, por un colectivo concreto, durante el año en curso. Se reinicia cada año.

Año: Posición 4 y 5, dos dígitos que indican el año de actuación. Ejemplo: A0116

5. Fecha inicio control [Obligatorio]: formato dd/mm/aaaa.

6. Fecha fin control [Obligatorio]: formato dd/mm/aaaa.

7. Número de animales presentes en explotación a fecha de inicio del control [Obligatorio]: número entero de animales presentes.

8. NIF/CIF Veterinario actuante [Obligatorio]: máximo 9 caracteres.

9. Observaciones al control realizado [Voluntario]: máximo 255 caracteres.

10. Código tipo de control [Obligatorio]: codificada según la tabla de TIPO CONTROL TUBERCULOSIS del Anexo XII.

Anexo XVI: descripción fichero tuberculosis (animales)

El formato del fichero a enviar, por los servicios veterinarios encargados de la dirección técnica de la explotación, de la ADSG o de los medios propios, a la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, con la información de las explotaciones chequeadas se ajustará a la siguiente descripción.

El fichero en formato TXT lo remitirán periódicamente, y el nombre del mismo deberá contener el identificador del fichero (será siempre la letra "A" de Animales), el DNI del veterinario que comunica el control (tamaño máximo 9), el número de envío (numérico, tamaño máximo 3) y el año de ejecución (aaaa).

Por ejemplo, si un veterinario, cuyo DNI es 12345678P, envía su primer control de 2016 el nombre del fichero sería: A\_12345678P\_001\_2016.txt

Por cada fichero remitido es obligatorio acompañarlo del fichero del Anexo XV con el mismo número de envío. Solo se remitirán controles finalizados.

Cada fichero puede contener animales de 1 o más explotaciones y especies. Y cada línea del fichero informará de un animal por explotación y especie.

Los 4 primeros campos de este fichero servirán para enlazar los animales comunicados en este fichero con los controles comunicados en el fichero del Anexo XV, por lo que la información en ambos ficheros debe coincidir exactamente para que se enlacen unos con otros.

Ejemplo del contenido del fichero:

```
ES120770000003;01;01;26/01/2015;ES030202520184;;N;3;5;6;5;;;N;01;MICROCHIP1;1;;HM000000040603;HM000000040604
```

```
ES120770000003;01;01;26/01/2015;ES011702230577;;N;4;6;;;N;01;;1;;HM000000040603;HM000000040604
```

```
ES121350000027;01;01;01/02/2015;ES050105410870;;N;1;1;2;5;N;01;;;HM000000040603;HM000000040604
```

```
ES121350000027;01;01;01/02/2015;ES051005532109;;N;2;3;4;6;N;01;;;HM000000040603;HM000000040604
```

El fichero contendrá los siguientes 18 campos, en cada línea, separados por punto y coma:

1. Explotación controlada [Obligatorio]: El formato de la explotación consta de 14 posiciones:  
Posiciones 1-2: Corresponden al país (para España: ES)  
Posiciones 3-4: Código INE de provincia (ejemplo: 46)  
Posiciones 5-7: Código INE del municipio (ejemplo: 001)  
Posiciones 8-14: Número asignado a la explotación dentro del municipio
2. Especie del animal controlado [Obligatorio]: según la tabla de códigos tabla SP del Anexo XII.
3. Código tipo muestreo del control [Obligatorio]: codificado según la tabla tipo muestreo tuberculosis del Anexo XII.
4. Fecha inicio del control [Obligatorio]: formato dd/mm/aaaa.
5. Código RIIA animal chequeado [Obligatorio si campo 6 vacío]: tamaño máximo 14 dígitos.
6. Crotal temporal (solo en animales sin código RIIA) [Obligatorio si campo 5 vacío]: tamaño máximo 30 dígitos.
7. Animal no chequeado [Obligatorio]: tamaño máximo 1 carácter (S/N). Si el animal no está

chequeado a la prueba de intradermotuberculinización o gamma interferón se informará “S”, en caso de que haya sido chequeado a alguna de las pruebas se informará “N”.

8. Primera lectura bovina [Obligatorio si se ha realizado prueba de la IDTB, vacío en caso contrario]: numérico de máximo dos dígitos con 1 decimal si procede. Ejemplo 3 ó 10,5.

9. Segunda lectura bovina [Obligatorio si se ha realizado prueba de la IDTB, vacío en caso contrario]: numérico de máximo dos dígitos con 1 decimal si procede. Ejemplo 3 ó 10,5.

10. Primera lectura aviar [Obligatorio si se ha realizado prueba de la IDTB, vacío en caso contrario]: numérico de máximo dos dígitos con 1 decimal si procede. Ejemplo 3 ó 10,5.

11. Segunda lectura aviar [Obligatorio si se ha realizado prueba de la IDTB, vacío en caso contrario]: numérico de máximo dos dígitos con 1 decimal si procede. Ejemplo 3 ó 10,5.

12. Signos clínicos [Obligatorio si se ha realizado prueba de la IDTB, vacío en caso contrario]: Si el animal tenía signos clínicos en la prueba de intradermotuberculinización se informará “S”, en caso contrario se informará “N”.

13. Calificación intradermotuberculinización [Obligatorio si se ha realizado prueba de la IDTB, vacío en caso contrario]: Los posibles valores serán “01” negativo, “02” dudoso y “03” positivo”.

14. Microchip [Obligatorio si se ha implantado, vacío en caso contrario]: tamaño máximo 30 caracteres.

15. Número de tubo IFN- $\gamma$  [Obligatorio si se ha realizado prueba de IFN- $\gamma$ , vacío en caso contrario]: numérico entero de máximo 5 dígitos.

16. Observaciones al animal [Voluntario]: máximo 255 caracteres.

17. Código de hoja campo IDTB [Obligatorio si se ha realizado prueba de la IDTB, vacío en caso contrario]: deben ser 14 caracteres. Ejemplo: HM000000015241

18. Código de hoja campo IFN- $\gamma$  [Obligatorio si se ha realizado prueba de IFN- $\gamma$ , vacío en caso contrario]: deben ser 14 caracteres. Ejemplo: HM000000015241

#### Anexo XVII: Instrucciones para rellenar las hojas de toma de muestras

##### A. Hoja de toma de muestras (Modelo S-1a)

La información solicitada en la hoja de toma de muestras se divide en tres apartados:

##### 1) Datos de la explotación

En caso de disponer de la etiqueta de la explotación, se pegará en la zona de datos de la explotación, donde se indica “ETIQUETA”. En caso de no tener la etiqueta se deben rellenar los datos correspondientes:

Cód. REGA: Código de la explotación en formato REGA.  
Especie: Especie a la que se realiza el control, es única por hoja (Se deben usar

hojas distintas para ovino y caprino, por ejemplo)  
Domicilio: Domicilio de la explotación.  
Población: Población de la explotación  
C.P.: Código Postal de la población  
Teléfono: Teléfono de la explotación  
ADSG: ADSG a la que pertenece la subexplotación.  
O. Productiva: Orientación productiva de la subexplotación.

## 2) Datos del veterinario

En el caso de disponer de la etiqueta del veterinario que realiza el control, se pegará en la zona de datos del veterinario, donde se indica "ETIQUETA". En caso de no tener la etiqueta se deben rellenar los datos correspondientes:

NIF: NIF del veterinario.  
Nombre: Nombre del veterinario  
Apellidos: Primer apellido y segundo apellido del veterinario.  
Teléfono: Teléfono del veterinario.

## 3) Datos de la toma de muestras

Se deben rellenar los datos correspondientes, teniendo en cuenta lo descrito a continuación dentro del subapartado "Conceptos aclaratorios":

- Nº total de muestras: Nº de muestras que se envían al laboratorio.
- Cód. actuación sanitaria: Código que identifica la actuación
- Orden: Orden de la subactuación.
- Tipo de muestreo: Tipo de muestreo de la actuación
- F. extracción: Fecha en la que se realiza la toma de muestras.
- Analíticas: Analíticas solicitadas para las muestras tomadas.

### Conceptos aclaratorios:

Actuación Sanitaria: La extracción de muestras de todo el rebaño de una única especie, desde que se empieza la extracción al primer animal hasta que se acaba con la extracción del último animal.

Toma de muestras: Cada una de las visitas que se realizan a la subexplotación necesarias para completar una actuación sanitaria. Pueden requerirse una o varias tomas de muestras por actuación sanitaria.

Código de actuación sanitaria: Código que se asigna a cada actuación sanitaria que se realiza a una especie y que puede incluir distintas categorías de animales. Consta de 3 campos (Colectivo | Nº Actuación | Año):

\* Colectivo: Código del colectivo que realiza la actuación, formado por 1 letra. (V: Veterinario de Vaersa, A: Veterinario de ADSG, P: Veterinario de explotación, T: TRAGSATEC)

\* Nº Actuación: Número secuencial de dos cifras que indica el número de actuaciones realizadas en la subexplotación, por un colectivo concreto, durante el año en curso. Se reinicia cada año.

\* Año: Dos dígitos que indican el año de actuación.

Orden: Código de 2 caracteres (un número y una letra) que indica el número de orden de la toma de muestras dentro de la actuación sanitaria. Si el rebaño es muy grande y no se puede acabar la toma de muestras un día, habrá varias tomas de muestras, puesto que las hojas

de toma de muestras tendrán fechas distintas pero que corresponderán con una única actuación sanitaria. En este caso, su valor será: el número de “toma de muestras” y una letra (P “parcial” o F “final”) según si la actuación sanitaria finaliza o no con dicha toma de muestras. Para una actuación sanitaria que empieza y termina en una única toma de muestras, su valor será: 1F (primera, final).

Ejemplo: Segunda actuación sanitaria del 2008 realizada por la AD SG en la explotación ES0300020000001 para la especie 02 (ovino): Si la actuación sanitaria se realiza en una única toma de muestras, el código de actuación será A|02|08 y su orden será 1F. Sin embargo, si la actuación sanitaria se realiza en dos tomas de muestras, el código de actuación y el orden de cada una de ellas será A|02|08 1P para la primera actuación, y A|02|08 2F, para la segunda.

Tipo de muestreo:

- 01, campaña bovino
- 02, campaña ovino-caprino
- 05, control movimiento
- 06, control de reposición (futuros reproductores)
- 10, control cebo
- 11, control reproductores
- 12, control ponedoras
- 13, control broilers
- 14, control eets
- 15, calificación de explotaciones
- 17, exportación
- 18, control lechones
- 20, centinelas
- 22, control salas incubación
- 24, importación
- 25, control de transición

B. Hoja de toma de muestras suplementaria (Modelo S-1b)

La hoja suplementaria será necesaria cuando en una misma toma de muestras se extraigan más de 50 muestras.

La información solicitada será, además de los datos de las muestras extraídas (descrito más arriba), la codificación de la toma de muestras:

Código de toma de muestras: en la esquina superior derecha. Se corresponde al valor con el que está codificada la hoja de toma de muestras (modelo S-1a). Se trata de un código de 14 caracteres, los 2 primeros se corresponden al literal “HM”, el cual va seguido de una secuencia de 12 números. Todas las hojas suplementarias que requiera una toma de muestras irán codificadas con el mismo código, y se corresponderá al que va impreso en el modelo S-1a correspondiente.

Número de suplemento: en la esquina superior derecha. Número secuencial que indica el número de suplemento.

Anexo XVIII: cálculo tamaño muestra

**Cálculo del tamaño de muestra necesario para detectar la presencia de enfermedad para una prevalencia esperada del 5%, con un grado de confianza del 95%.**

Censo total	Censo a controlar
1-25	Todos
26-30	26
31-40	31
41-50	35
51-70	40
71-100	45
101-200	51
201-1200	57
>1200	59

Anexo XIX: base legal y normativa referente a los programas de erradicación y/o vigilancia de enfermedades animales

Real Decreto 2611/1996 de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales y sus modificaciones; Real Decreto 186/2011, de 18 de febrero, por el que se regula la calificación sanitaria de las ganaderías y explotaciones de reses de lidia y el movimiento de los animales pertenecientes a las mismas.

Real Decreto 779/2023, de 10 de octubre, por el que se establece la comunicación de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.

Real Decreto 364/2023, de 16 de mayo, por el que se establecen las bases de desarrollo de la normativa de la Unión Europea de sanidad animal, en lo relativo a las obligaciones de vigilancia del titular de la explotación y al plan sanitario integral de las explotaciones ganaderas, y por el que se modifican varias normas de ordenación ganadera.

Vigentes Programas Nacionales:

De erradicación de tuberculosis bovina  
 Vigilancia control y erradicación de la encefalopatía espongiforme bovina  
 Vigilancia control y erradicación de la encefalopatía espongiforme de los pequeños rumiantes (scrapie)  
 Vigilancia y control de la brucelosis ovina y caprina  
 De vigilancia y control de la brucelosis bovina  
 Plan nacional de control de la vacunación de la enfermedad de Aujeszky  
 Programa nacional de vigilancia sanitaria porcina  
 Programas de vigilancia para el movimiento intracomunitario de animales y de productos reproductivos (semen).  
 Plan nacional de contingencia frente a triquina

Programas nacionales de control de determinados serotipos de salmonella en gallinas reproductoras, ponedoras, broilers y pavos  
 Programa de vigilancia de influenza aviar en España  
 Programa de vigilancia Newcastle.  
 Programa de vigilancia y control de mycolasma gallisepticum y cycoplasma meleagridis en establecimientos que tienen aves de corral.  
 Programa de vigilancia y control de salmonella pullorum y s. Gallinarum en establecimientos

que tienen aves de corral.

Programa de vigilancia y control de la psitacosis en España.

Programa de vigilancia sobre pérdidas de colonias en abejas

Reglamento CE 1266/07 de la Comisión, de 26 de octubre de 2007 por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2000/75/CE del Consejo en lo relativo al control, el seguimiento, la vigilancia y las restricciones al traslado de determinados animales de especies sensibles a la fiebre catarral ovina y sus modificaciones; Real Decreto 1228/01, de 8 de noviembre, por el que se establecen medidas específicas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina o lengua azul, Orden AAA/1424/2015, de 14 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul y Programa Nacional de vigilancia de lengua azul 2018.

Reglamento (UE) 2016/429 del parlamento europeo y del consejo de 9 de marzo de 2016 relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal.

Reglamento delegado (UE) 2020/689 de la Comisión de 17 de diciembre de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes.

Reglamento delegado (UE) 2019/2035, donde se establecen las normas sobre los establecimientos que tengan animales terrestres y las plantas de incubación, y a la trazabilidad de determinados animales terrestres en cautividad y de los huevos para incubar.

Reglamento 2160/2003 del Parlamento y del Consejo sobre el control de la salmonella y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos.

Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas.

Real Decreto 372/2003, de 28 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de establecimientos de gallinas ponedoras.

Real Decreto 823/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los baremos de indemnización por el sacrificio obligatorio de los animales objeto de los Programas nacionales de control de Salmonella en manadas de aves reproductoras y ponedoras del género Gallus gallus y de manadas de pavos reproductores.

Orden APA/2442/2006 de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar y modificaciones posteriores.

Real Decreto 445/2007, de 3 de abril, por la que se establecen medidas de lucha contra la influenza aviar.

Real Decreto 360/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.

Real Decreto 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujesky.

Real Decreto 599/2011, de 29 de abril, por el que se establecen las bases del plan de vigilancia sanitaria del ganado porcino, que incluye la Peste Porcina Africana, la Peste Porcina Clásica y la Enfermedad Vesicular.

Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre.

Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas, modificado por el Real Decreto 1221/2009, de 17 de julio.

Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, modificado por Real Decreto 448/2005.

Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.

Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino y Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, por el que se establece requisitos de caballo semental donante para la recogida de esperma.

Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas.

Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el Programa Integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiiformes transmisibles de los animales y Reglamento CE 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiiformes transmisibles y sus modificaciones, Programa Nacional de vigilancia, control y erradicación de la encefalopatía espongiiforme bovina y Programa Nacional de vigilancia, control y erradicación de la encefalopatía espongiiforme de los pequeños rumiantes.

Decreto 177/2004, de 24 de septiembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establece la sarna sarcóptica en ovino y caprino como enfermedad de declaración obligatoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Orden de 28 de abril de 2005, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se establece un plan de actuación en los rebaños domésticos para la prevención de sarna sarcóptica en la fauna salvaje.

Orden 4/2019, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se establece el programa de control y erradicación de la tuberculosis caprina en la Comunitat Valenciana.

Programa Nacional voluntario de vigilancia, control y erradicación de la Agalaxia Contagiosa ovina y caprina 2021-2023.

Real Decreto 554/2019, de 27 de septiembre, por el que se establecen las bases de las actuaciones de prevención, control y erradicación de la rinotraqueítis infecciosa bovina y se establece un programa nacional voluntario de lucha contra dicha enfermedad.

Orden 24/2021, de 23 de diciembre, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se establece el Programa de vigilancia y control ante sospecha y confirmación de la fiebre Q en explotaciones ganaderas de la Comunitat Valenciana.

Orden APA/1251/2020, de 21 de diciembre, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul.

Real Decreto 989/2022, de 29 de noviembre, por el que se establecen normas básicas para el registro de los agentes del sector lácteo, movimientos de la leche y el control en el ámbito de la producción primaria y hasta la primera descarga.

Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

Reglamento (UE) 2019/6 de medicamentos veterinarios el 28 de enero de 2022

Reglamento (UE) 2019/4 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativo a la fabricación, la comercialización y el uso de piensos medicamentosos, por el que se modifica el Reglamento (CE) 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 90/167/CEE del Consejo

Real Decreto 370/2021, de 25 de mayo, por el que se establecen disposiciones específicas para la aplicación en España del Reglamento (UE) 2019/4 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativo a la fabricación, la comercialización y el uso de piensos medicamentosos, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 90/167/CEE del Consejo, y de otras normas de la Unión Europea en materia de piensos y medicamentos, y se modifican diversos reales decretos en materia de ganadería